



Anotaciones en cuenta ีเ≀ิ หื.О ..

"ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "IM CÉDULAS 9, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", CESIÓN DE CÉDU-LAS HIPOTECARIAS Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN OTORGADA POR "CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", "CAJA LABORAL POPULAR CO-OPERATIVA DE CRÉDITO LAN KIDE AURREZKIA", "BANCA MARCH, S.A.", "CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANA-RIAS", "BANCO ESPIRITO SANTO, S.A.", "CAJA DE AHO-RROS DE SANTANDER Y CANTABRIA", "INTERMONEY VALO-RES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A. " E "INTERMONEY TITU-LIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZA-CIÓN, S.A.". -----

NUMERO : MIL CUATROCIENTOS NUEVE. -----

En MADRID, mi residencia, a seis de junio de dos mil seis. -----

Ante mí, **ANTONIO HUERTA TRÓLEZ**, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

COMPARECEN

DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Madrid

Registros Oficiales Anotaciones en cuenta I.F. O.R W

DON NICOLÁS TORIBIO CALVO, mayor de edad,

DON IÑAKI GORROÑO AREITIO-AURTENA, mayor de edad,

DON ALBERTO DEL CID PICADO, mayor de edad,

DON CONSTANTINO TORIBIO GARCÍA, mayor de edad,

DON IGNACIO IGLESIAS ARAUZO, mayor de edad, ca-sado,

DOÑA MARGARITA CRESPO GARCÍA, mayor de edad,





Y DON RAMÓN MORENO RUBIO, mayor de edad,

INTERVIENEN

I. Don José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación, como Presidente del Consejo de Administración y Apoderado, de INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), Torre Picasso, Planta 22, y CIF nº A-83774885, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 16 de octubre de 2003, número 2.572 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª (la "Sociedad Gestora") e inscrita

en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"). ------

Manifiesta que su cargo está vigente y debidamente inscrito en el Registro Mercantil. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 3 de mayo de 2.006, según resulta de certificación expedida por Don Juan Muñoz Achirica como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del compareciente como Presidente de dicho Consejo, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación, extendida en dos folios de papel blanco común, me entrega el compareciente y la dejo incorporada a la presente como documento unido. ------

Juzgo suficiente, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida.-----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno.





II.- Don Nicolás Toribio Calvo, en nombre y representación de CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("Cajamar"), con domicilio social en Almería, Plaza de Barcelona nº 5, con CIF n° F-04001475, constituida por tiempo indefinido y anteriormente denominada "Caja Rural Almería y Málaga, Sociedad Cooperativa Crédito". Actualmente se rige por la Ley General de Cooperativas 27/1999, de 16 de julio, y demás normativa de legal aplicación, Ley de Cooperativas de Crédito 13/1989, de 26 de mayo, y por Reglamento, aprobado por Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, y Reglamento del Registro Mercantil y demás normativas de legal y pertinente aplicación. Mediante escritura pública otorgada el 17 de agosto de 2000 ante el Notario de Almería, D. Alberto Aguero de Juan, bajo el número 3.099 de protocolo, fueron adaptados sus Estatutos Sociales a las Leyes Reglamentos citados anteriormente. Posteriormente, mediante escritura pública otorgada

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 25 de mayo de 2006 ante el Notario de Almería Don Alberto Agüero de Juan, con el número 2.351 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con facultades bastantes para otorgar la presente escritura.

III.- Don Iñaki Gorroño Areitio-Aurtena, en
nombre y representación de CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO LAN KIDE AURREZKIA ("Caja Laboral Popular"), con domicilio social en Mondragón





(Guipúzcoa), Paseo José María Arizmendarrieta, s/n, 20500, con CIF n° F-20022109, constituida, por tiempo indefinido y cuyo objeto exclusivo consiste en servir a las necesidades de financiación de las entidades cooperativas a ella asociadas y a las de los socios de ésta, admitiendo imposiciones de fondos y realizando los servicios de banca necesarios y aquellos otros que sirvan para la promoción y mejor cumplimiento de sus fines cooperativos, salvo los reservados expresamente a otros establecimientos de crédito. Los Estatutos de la cooperativa fueron aprobados por la Dirección General de Previsión el día 16 de julio de 1959 e inscritos en el Registro Oficial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 8.560. Con posterioridad, por escritura otorgada ante el Notario que fue de Mondragón, D. José Javier Urrutia Zabalza, el día 14 de febrero de 1980, fueron adaptados sus Estatutos a la Ley General de Cooperativas, a su reglamento y la normativa específica reguladora del crédito

cooperativo quedando, dicha escritura, inscrita en el Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo al folio 172 y bajo el asiento número 3, habiéndosele asignado a la entidad adaptada, como nuevo, el número 28 con fecha 11 de marzo de 1980. Posteriormente, mediante escritura otorgada ante el Notario que fue de Mondragón D. José Carlos Arnedo Ruiz, el día 22 de enero de 1993, fueron adaptados sus Estatutos a la legislación vigente, siendo, dicha escritura inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al tomo 1.335 de Inscripciones, folio 86, hoja número SS-6757 e inscripción 52ª, e igualmente inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al tomo II, folio 172, bajo el asiento número 34. Y finalmente, por escritura otorgada en Mondragón, ante el Notario de Mondragón, D. Antonio Román de la Cuesta Galdiz, el día 25 de octubre de 2001, con el número 581 de su protocolo, fueron adaptados sus Estatutos Sociales a la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, e inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa al Tomo 1.775, Libro 0, Folio 64, Hoja número SS-6757 e igualmente inscrita en el Registro de Cooperati-





vas del Ministerio de Trabajo, al tomo II, folio 172, bajo el asiento número 46. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 23 de mayo de 2006 ante la Notario de Mondragón/Arrasate Doña María del Camino López de Heredia San Julián, con el número 434 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con facultades bastantes para otorgar la presente escritura.

IV.- Don Alberto del Cid Picado, en nombre y representación de BANCA MARCH, S.A. ("Banca March"), con domicilio social en Palma de Mallorca, Avenida Alejandro Rosselló, 8, con CIF n.º A-07-004021, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el 24 de junio de 1946, por el

Notario de Madrid, D. Rodrigo Molina Pérez. Registro Mercantil de Baleares al Tomo 20, Libro 104 de Sociedades del Archivo, Folio 230, Hoja número 195, Inscripción 1ª; y adaptados sus Estatutos mediante escritura autorizada el 14 de agosto de 1953, por el Notario que fue de Palma de Mallorca, D. Germán Chacártegui y Sáenz de Tejada, que causó la inscripción 25 en el Registro Mercantil de Mallorca. Habiendo sido adaptados sus Estatutos, a la vigente legislación, mediante la escritura de 19 de julio de 1990, por el Notario de Madrid, D. Luis Coronel de Palma, con el número 3703 de su protocolo, que causó la inscripción número 1781 en el Registro Mercantil de Mallorca.

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 26 mayo de 2006 ante el Notario de Palma de Mallorca Don Víctor Alonso-Cuevillas Sayrol, con el número 2.383 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni





limitadas en modo alguno. -----

V.- Don Constantino Toribio García, en nombre y representación de CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS ("La Caja de Canarias"), con domicilio social en las Palmas de Gran Canaria, Calle Triana 20, y CIF nº G-35-000272, institución benéfico social, sometida al Protectorado del Estado, ejercido a través del Ministerio de Economía y al Estatuto de Cajas Generales de Ahorro Popular, de 14 de marzo de 1993, e inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria, al Tomo 907 de la Sección General, Folio 152, Hoja número GC-4209. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 31 de mayo de 2006 ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, con el número 4.048 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con facultades bastantes para otorgar la presente

escritura. -----

VI.- Don Ignacio Iglesias Arauzo, en nombre y representación de BANCO ESPIRITO SANTO, S.A. ("Banco Espirito Santo"), con domicilio social en Madrid, Calle Serrano, 88, con CIF n° A-08296477 y constituida con la denominación de "Banco Industrial del Mediterráneo, S.A.", por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, D. José Luis Mezquita del Cacho, el 25 de octubre de 1972, adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, D. Luis Roca-Sastre Muncunill, el 29 de enero de 1991, bajo el número 250 de protocolo; adoptada su nueva denominación en escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Gerardo Muñoz de Dios, el 20 de enero de 1993, bajo el número 269 de protocolo; trasladado su domicilio de Barcelona a Madrid en escritura autorizada por el Notario de Madrid D. Gerardo Muñoz de Dios, el 25 de abril de 1994, bajo el número 2.816 de proto-





colo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 8.400, Libro 0, Folio 56, Sección 8 y Hoja número M-135374, y trasladado su domicilio al actual en escritura autorizada por le Notario de Madrid D. Juan Romero-Girón Deleito, el 10 de diciembre de 2001, bajo el número 4.450 de protocolo. ---

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 2 de junio de 2006 ante el Notario de Madrid Don Juan Carlos Caballería Gómez, con el número 1.839 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mijuicio y bajo mi responsabilidad con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. ----

Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno.

VII.- Doña Margarita Crespo García, en nombre y
representación de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y
CANTABRIA ("Caja Cantabria"), con CIF n° G-

Se halla facultada para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 24 de mayo de 2006 ante el Notario de Santander Don Javier Asín Zurita, con el número 1.355 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con facultades bastantes para otorgar la presente escritura.





VIII.- Don Ramón Moreno Rubio, en nombre y representación de INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VA-LORES, S.A. (el "Cedente" o "Intermoney Valores"), con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso sin número (hoy número 1), Torre Picasso, Planta 23, y CIF nº A-82037458, constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "Corretajes Multibolsa Agencia de Valores, S.A.", mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 14 de mayo de 1998, con el número 1.200 de su protocolo, adaptada y cambiada su denominación por la de "Corretaje Multi-Bolsa Agencia de Valores y Bolsa, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la sociedad, en su reunión celebrada el día 11 de junio de 1998, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del infrascrito Notario, el día 25 de junio de 1998, con el número 1.600 de su protocolo, y nuevamente cambiada de denomina-

ción por la de "Corretaje Multibolsa Sociedad de Valores, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión celebrada el día 27 de marzo de 2000, elevados a público mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 16 de junio de 2000, con el número 1.786 de su protocolo, y cambiada nuevamente de denominación por la que actualmente ostenta por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión de fecha 7 de agosto de 2000, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del infrascrito Notario, el día 10 de agosto de 2000, con el número 2.435 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 13.186, folio 164, sección 8, hoja M-213521, inscripción 1ª, y en el Registro Administrativo de la CNMV con el número

Manifiesta que su cargo está vigente y debidamente inscrito en el Registro Mercantil. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 8 de





mayo de 2.006, según resulta de certificación expedida por Don Juan Muñoz Achirica como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del compareciente como Presidente de dicho Consejo, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación, extendida en dos folios de papel blanco común, me entrega el compareciente y la dejo incorporada a la presente como documento unido. ------

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida.

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno.

IDENTIFICO a los comparecientes por sus respectivos D.N.I. exhibidos y reseñados de los que dejo unido a esta matriz testimonio por fotocopia de los mismos, sin que se dé traslado a las copias que de la presente se expidan. Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CESIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN y, al efecto.

EXPONEN

- I. Que Cajamar, Caja Laboral Popular, Banca March, La Caja de Canarias, Banco Espirito Santo y Caja Cantabria (conjuntamente, los "Emisores") han emitido, en esta misma fecha, un total de seis (6) cédulas hipotecarias únicas (las "Cédulas Hipotecarias"), cada una por los valores nominales indicados a continuación, conforme a los acuerdos de sus respectivos órganos de decisión, cuyas certificaciones se adjuntan como Anexo 1:
- (i) Cajamar: QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000 €). -----
- (ii) Caja Laboral Popular: TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 ϵ). -----
- (iii) Banca March: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (250.000.000 ϵ). -----
 - (iv)La Caja de Canarias: CIEN MILLONES DE EUROS

0061



02/2006





(100.000.000 €). -----(v)Banco Espirito Santo: SETENTA Y CINCO MILLO-NES DE EUROS (75.000.000 €). -----(vi)Caja Cantabria: CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 €). -----II. Que Intermoney Valores ha suscrito en esta misma fecha las seis (6) Cédulas Hipotecarias emitidas singularmente por los Emisores y el importe correspondiente a la suscripción de las seis (6) Cédulas Hipotecarias será abonado por Intermoney Valores a los correspondientes Emisores en la fecha de desembolso, que tendrá lugar el 9 de junio de 2006 (la **"Fecha de Desembolso"**), en las siguientes cuentas abiertas en el Banco de España a nombre de los Emisores: -----Emisor N° de cuenta tesorera en el Banco de España. -----Cajamar 3058 Caja Laboral Popular 3035

Banca March

La Caja de Canarias	2052
Banco Espirito Santo	0131
Caja Cantabria	2066

III. Que Intermoney Valores desea titulizar los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias que figuran en su balance, emitidas por los Emisores, mediante su cesión a un Fondo de Titulización de Activos, de conformidad con los acuerdos de su Consejo de Administración relativos a la suscripción de las Cédulas Hipotecarias y su cesión a un Fondo de Titulización de Activos, cuya certificación se adjunta como Anexo 2. -------

IV. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización y, en consecuencia, para ejercer su administración y representación legal, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (el "Real Decreto 926/1998").

V. Que la Sociedad Gestora desea constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación de "IM CÉDULAS 9, Fondo de Titulización de Activos" (el "Fondo"), en el que se agruparán las Cé-







dulas Hipotecarias cedidas por el Cedente, en virtud de los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, cuya certificación se adjunta como Anexo 3, las cuales constituirán el principal activo del Fondo. -----

VI. Que la Sociedad Gestora tiene la intención de que el Fondo proceda a la emisión de bonos de titulización para su suscripción por inversores cualificados (los "Bonos"), que constituirán el pasivo principal del Fondo. -----

VII. Que con fecha 1 de junio de 2006, la CNMV ha registrado la constitución del Fondo, así como la emisión de los Bonos con cargo a él, como se acredita mediante el documento que se adjunta como Anexo 4. ------

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente escritura pública de constitución del Fondo, cesión de las Cédulas Hipotecarias y emisión de los Bonos (la "Escritura de Constitución del Fondo"), de conformidad con las siguientes:

ESTIPULACIONES

1. DEFINICIONES. -----

En la presente Escritura de Constitución del Fondo, los términos en mayúsculas tendrán el significado que en cada caso se les asigne, todos los cuales, así como sus respectivas definiciones, se recogen en el documento que se adjunta como **Apéndice**.

2. CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La Sociedad Gestora constituye en este acto un Fondo de Titulización de Activos que girará bajo la denominación de "IM CÉDULAS 9, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", que se regirá por lo dispuesto (i) en la presente Escritura de Constitución del Fondo, (ii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual (la "Ley del Mercado de Valores)





res"), en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación, y (v) en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en vigor en cada momento. -----

3. CESIÓN DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS. -----

El Cedente tiene en su activo las Cédulas Hipotecarias, cuyas características se describen a continuación, y que dará de baja de su balance mediante su cesión al Fondo.

3.1. <u>Identificación de las Cédulas Hipoteca-</u>

Las Cédulas Hipotecarias están documentadas mediante títulos físicos nominativos emitidos singularmente al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981") y en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo,

Reguladora del Mercado Hipotecario (el "Real Decreto 685/1982"), copia de los cuales se adjunta como Anexo 5 a la presente Escritura de Constitución del Fondo.

3.2. <u>El Cedente</u>. -----

El Cedente es, con carácter previo a su cesión, titular en pleno dominio de las Cédulas Hipotecarias que se relacionan a continuación, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores y que incorporan un derecho de crédito del Cedente frente a cada uno de ellos.

El valor nominal total de las Cédulas Hipotecarias cedidas por el Cedente al Fondo es de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS
(1.275.000.000 €), distribuido entre los Emisores
conforme al siguiente cuadro: -----

Emisor de la Cédula Hipotecaria Importe







Nominal (euros)

TOTAL	1 275 000 000
Caja Cantabria	50.000.000
Banco Espirito Santo	75.000.000
La Caja de Canarias	100.000.000
Banca March	250.000.000
Caja Laboral Popular	300.000.000
Cajamar	500.000.000

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de las Cédulas Hipotecarias, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Emisores. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Cédulas Hipotecarias ni en virtud de esta Escritura de Constitución del Fondo ni de ningún otro pacto o

El Fondo, en cuanto titular de las Cédulas Hipotecarias, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil y, en particular, los derechos reconocidos en la normativa aplicable y en las Cédulas Hipotecarias. Por tanto, la cesión comprende la totalidad de los derechos, productos y acciones frente a los Emisores, tanto principales como accesorios de las Cédulas Hipotecarias, así como la totalidad de las garantías (reales o personales) inherentes, ya legitimen para reclamar el capital o para reclamar intereses, comisiones, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto.

- 3.3. Amortización e intereses de las Cédulas Hipotecarias. -----
- 3.3.1. Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias. -----

Las Cédulas Hipotecarias se han emitido por debajo de su valor nominal, al 99,398%, con vencimiento en la fecha del décimo (10°) aniversario de







la Fecha de Desembolso, coincidente con la fecha de vencimiento final del Fondo (tal y como dicho término se define en el Apéndice -la "Fecha de Vencimiento Final del Fondo"-), es decir, el 9 de junio de 2016 (la "Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias"), sin perjuicio de que pueda producirse una amortización anticipada por concurrencia de cualquiera de los supuestos previstos en la Estipulación 3.3.2 siguiente. ------

La amortización ordinaria de las Cédulas Hipotecarias se realizará por reembolso de su valor nominal mediante un único pago al Fondo el 7 de junio de 2016, es decir, con dos (2) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias. -----

3.3.2. Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias. -----

Las Cédulas Hipotecarias se amortizarán anticipadamente (la "Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias") por concurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos: ------

- a) en caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de las Cédulas Hipotecarias (conforme
 a lo establecido en la **Estipulación 3.3.3** siguiente), en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá ejercitar, en nombre y por cuenta del Fondo, las acciones legales que correspondan para reclamar al Emisor que hubiera incumplido su obligación de pago; -
- b) en caso de imposibilidad de sustitución de las Cédulas Hipotecarias en los términos previstos en la Estipulación 3.8 de la presente Escritura de Constitución del Fondo; ------
- c) en caso de amortización anticipada legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, en los términos a que se refiere la **Estipulación 3.9** de la presente Escritura de Constitución del Fondo; y
- d) en caso de modificación de la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos en concepto de intereses por las Cédulas Hipotecarias que tuvieran un impacto financiero significativo para su titular, y en la medida en que el titular sea el Fondo, que afectaran significativamente al equilibrio finan-







ciero del Fondo, en los términos a que se refiere la **Estipulación 3.10** de la presente Escritura de Constitución del Fondo. -----

En cualquiera de los supuestos de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, el valor nominal de la Cédula Hipotecaria afectada y los intereses devengados correspondientes deberán ser reembolsados al Fondo mediante un único pago una vez acaecido el supuesto de que se trate, en los términos previstos en cada caso en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias (la "Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias"), que no tendrá por qué coincidir con una Fecha de Cobro (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 3.3.3** siguiente). -----

3.3.3. Intereses ordinarios. -----

El valor nominal no amortizado de las Cédulas Hipotecarias devengará, a partir de la Fecha de Desembolso y hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias (con independencia de si se produce o no la Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,260% (el "Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias"). -----

A efectos del devengo de intereses ordinarios y hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias o aquélla otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado integramente amortizado, la emisión de las Cédulas Hipotecarias se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 9 de junio de cada año (inclusive) hasta el día 9 de junio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en cuyo caso, el período de devengo de intereses en curso de la Cédula Hipotecaria afectada se extenderá desde el último día 9 de junio (inclusive) hasta la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias (exclusive) (los "Períodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias"), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria afectada devengará intereses







ordinarios diariamente hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias o aquélla otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado integramente amortizado. No se tendrá en cuenta para la determinación de los Períodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 9 de junio de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un día hábil, tal y como dicho concepto se define en el **Apéndice** ("Día Hábil").

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Período de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 7 de junio de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior (cada una, una "Fecha de Cobro"), y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso, de conformidad con lo establecido en los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias.

En cualquier caso y salvo que se produzca un supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, los Emisores deberán ingresar los importes relativos a intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias de manera que entre las Fechas de Cobro y las fechas de pago (tal y como dicho concepto se define en el **Apéndice** a la presente Escritura de Constitución del Fondo -la "Fecha de Pago"-) transcurran, al menos, dos (2) Días Hábiles.

En caso de que algún Emisor incumpla su obligación de pago de intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria por él emitida, y sin perjuicio de que ello pueda dar lugar a la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria afectada, el Emisor de la Cédula Hipotecaria afectada deberá notificar a la Sociedad Gestora la fecha en que vaya a realizar el pago de intereses con, al menos, dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha del correspondiente ingreso.

3.3.4. Intereses de demora. ------

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias, y los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias, desde







la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= (tal y como se define en el **Apéndice** -la "Pantalla REUTERS, Página EURIBOR="-), a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2°) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual. --

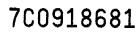
Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria afectada, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la cuenta de tesorería (tal y como dicho término se define en el Apéndice -la "Cuenta de Tesorería"-), debiendo liquidarse en esta fecha.

3.3.5. Imputación de pagos por cantidades debidas por las Cédulas Hipotecarias. -----

Cualesquiera pagos realizados por los Emisores por cantidades debidas por las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados, en primer lugar, por los intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, por los intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal de las Cédulas Hipotecarias. -----

3.4. Cesión de las Cédulas Hipotecarias. -----

El Cedente cede y trasmite al Fondo seis (6) Cédulas Hipotecarias nominativas, emitidas singularmente por los Emisores, por los siguientes im-









portes nominales:	
Emisor de la Cédula Hipotecaria	Importe
Nominal (euros)	
Cajamar	500.000.000
Caja Laboral Popular	300.000.000
Banca March	250.000.000
La Caja de Canarias	100.000.000
Banco Espirito Santo	75.000.000
Caja Cantabria	50.000.000
TOTAL	1 275 000 000

El Cedente entrega en este acto a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, los títulos físicos nominativos representativos de las Cédulas Hipotecarias. -----

El Fondo toma y adquiere las seis (6) Cédulas Hipotecarias que le cede el Cedente y que representan un importe nominal total de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (1.275.000.000 ϵ), en los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura de Constitución del Fondo.

La cesión es plena e incondicional (incluidos los derechos de defensa legal y administración), y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta la total amortización de las Cédulas Hipotecarias.

Las partes requieren en este mismo acto al Notario para que deje constancia de la cesión a favor del Fondo en los reversos de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias. -----

El precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias es de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (1.267.324.500,00 €), que será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos (conforme a lo establecido en la Estipulación 4.5), mediante el ingreso del precio en la cuenta abierta a nombre del Cedente en el Banco de España, en Madrid, número 0101436690. ------

El precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias es inferior al valor nominal de dichas Cédulas Hipotecarias e inferior al precio de emi-





700918680

sión de los Bonos, destinándose dicha diferencia al pago de los Gastos de Emisión del Fondo (tal y como se definen en la **Estipulación 7.1** de la presente Escritura de Constitución del Fondo), incluyendo las comisiones de aseguramiento y colocación. -----

3.5. Declaraciones del Cedente y de los Emiso-

- El Cedente declara al Fondo y a la Sociedad Gestora, en la presente fecha: -----
- a) que es una entidad financiera debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil; -----
- b) que ni a la presente fecha, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso; -----
- c) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo, de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente

- d) que las Cédulas Hipotecarias existen y, con carácter previo a su cesión al Fondo, es titular pleno de las Cédulas Hipotecarias, que son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo; ------
- e) que las Cédulas Hipotecarias han sido debidamente emitidas por los Emisores y debidamente suscritas por el Cedente; -------
- f) que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2003, 2004 y 2005, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2005, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil, salvo por lo que se refiere al depósito en el Registro Mercantil de las correspondientes al ejercicio 2005, que serán depositadas de



700918679

02/2006

i de la composição de la c



acuerdo d	con	la	normativa	aplicable;	
-----------	-----	----	-----------	------------	--

- g) que la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo no infringe la legislación vigente; -----
- h) que no tiene conocimiento de que ningún Emisor de las Cédulas Hipotecarias se encuentre en situación concursal; y
- i) que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la presente Escritura de Constitución del Fondo y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ella.

Por su parte, cada uno de los Emisores declara al Fondo, a la Sociedad Gestora y a Intermoney Valores, respecto de sí mismo y de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno:

- a) que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, inscrita en el Registro Mercantil y facultada para operar en el mercado hipotecario;
 - b) que ni a la fecha de emisión de la Cédula

Hipotecaria, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso; ----

- d) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión con carácter singular de la Cédula Hipotecaria, de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la presente Escritura de Constitución del Fondo;
- e) que los préstamos hipotecarios que respaldan la emisión de las Cédulas Hipotecarias por los Emisores (los "Préstamos Hipotecarios") cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, y demás normativa





anlicable.	•
apircabie;	

- f) que la Cédula Hipotecaria ha sido válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982 y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos en ellos establecidos;
- h) que en la presente fecha, los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos en virtud de la Cédula Hipotecaria, no están sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal; ------
- i) que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el folleto informativo correspondiente (el "Folleto") son correctos y completos; -----
 - j) que la Cédula Hipotecaria está representada

por un único título físico nominativo; -----

- k) que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella;
- 1) que la Cédula Hipotecaria constituye una obligación de pago válida y vinculante para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia); ------
- m) que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria;
- o) que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la presente Escritura de Constitución del Fondo y, en particular, asume irrevo-





cablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ella, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida; y

p) que, (i) en los casos de Cajamar, Caja Laboral Popular, Banca March, La Caja de Canarias y Caja Cantabria, dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2003, 2004 y 2005, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2005 (excepto en el caso de Caja Laboral Popular, cuyo informe contiene salvedades que en ningún caso suponen una minoración de sus fondos propios ni afectan a los activos objeto de titulización), que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil, salvo por lo que se refiere al depósito en el Registro Mercantil de las correspondientes al ejercicio 2005, que serán depositadas de acuerdo con la normativa aplicable (excepto en el caso de Caja Laboral Popular, que ya ha practicado dicho depósito), y (ii) en el caso de Banco Espirito Santo, dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2002, 2003 y 2004 (conteniendo el informe de auditoría del ejercicio 2004 salvedades que en ningún caso suponen una minoración de sus fondos propios ni afectan a los activos objeto de titulización), y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. ------

- 3.6. Administración, gestión de cobro y custodia de las Cédulas Hipotecarias. -----
- 3.6.1. Administración y gestión de cobro de las Cédulas Hipotecarias. -----

La Sociedad Gestora administrará y gestionará el cobro de los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo hasta que (i) todas ellas hayan sido amortizadas en su totalidad, (ii) se extingan todas las obligaciones por ella asumidas en relación con las Cédulas Hipotecarias, o (iii) se extinga el Fondo una vez liquidados todos sus activos (todo ello sin perjuicio de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en la Estipulación 9.4 de la presente Escritura de Constitución del Fondo), en los términos indicados a continuación. -------







La Sociedad Gestora no asumirá de ninguna forma responsabilidad de garantizar, directa o indirectamente, el buen fin de la operación, corriendo a cargo de los titulares de los Bonos el riesgo de impago por los Emisores de las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el Fondo, ya sea en concepto de principal, intereses o cualquier otro.

La Sociedad Gestora actuará como gestor de cobro de las Cédulas Hipotecarias, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores en relación con ellas, por principal, intereses o cualquier otro concepto, tanto en caso de amortización ordinaria como de amortización anticipada, y procederá a adoptar las medidas que resulten oportunas para que se ingresen las cantidades que correspondan al Fondo en la Cuenta de Tesorería. La Sociedad Gestora no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Emisores por principal, intereses o cualquier otro concepto derivado de las Cédulas Hipotecarias.

3.6.2. Custodia de las Cédulas Hipotecarias. --

La Sociedad Gestora depositará los seis (6) títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias en Intermoney Valores (el "Depositario"), actuando a estos efectos como Depositario, de acuerdo con lo establecido en el contrato de custodia de títulos celebrado en esta fecha entre la Sociedad Gestora y el Depositario.

Será responsabilidad del Depositario la custodia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores y agrupadas en el Fondo, hasta su amortización. ----

El Depositario no será responsable de la administración de las Cédulas Hipotecarias, ni del co-







bro de los intereses correspondientes u otras cantidades que devenguen, no siendo de aplicación al depósito lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Comercio.

El Depositario no recibirá remuneración alguna por la realización de estas funciones. -----

3.7. Acciones en caso de impago de las Cédulas Hipotecarias. ----

3.7.1. Acciones del Fondo. -----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva contra los Emisores que
incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las
Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas, que deberá
ejercitarse por los trámites del procedimiento ejecutivo de los artículos 517 y siguientes de la Ley
de Enjuiciamiento Civil. -----

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias, que deberá ejercitarse por los trámites del juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación. ------

El Fondo, además, podrá reclamar del Cedente y los Emisores los daños y perjuicios derivados de la incorrección o inexactitud de las declaraciones a que se refiere la **Estipulación 3.5** anterior.

3.7.2. Acciones del Cedente. -----

El Cedente podrá reclamar de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias suscritas por éste y cedidas al Fondo, los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por dichos Emisores de sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias, o en caso de que las Cédulas Hipotecarias adolecieran de vicios ocultos o de incorrección o inexactitud de las declaraciones a que se refiere la Estipulación 3.5 de la presente Escritura de Constitución del Fondo, y el defecto de que se trate no fuera subsanado en los términos previstos en la Estipulación 3.8 siguiente, así como por cualquier razón imputable a los Emisores o a las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas.

3.7.3. Acciones de los titulares de los Bonos.

Los titulares de los Bonos no dispondrán de ac-







3.8. Reglas de sustitución de las Cédulas Hipotecarias. ----

En el supuesto excepcional de que con posterioridad a la presente fecha y no obstante las declaraciones realizadas por los Emisores a que se refiere la **Estipulación 3.5** anterior de la presente

Escritura de Constitución del Fondo, se detectara que alguna de las Cédulas Hipotecarias no se ajustara en el momento de su cesión al Fondo a dichas declaraciones o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora lo notificará al Cedente y al Emisor de la Cédula Hipotecaria correspondiente para que éste subsane tal circunstancia, incluso mediante la sustitución de la Cédula Hipotecaria, en el plazo de siete (7) Días Hábiles desde la referida notificación, por otra de características financieras similares que sea aceptada por la Sociedad Gestora, previa consulta a Moody's Investors Service España, S.A. ("Moody's") y Fitch Ratings España, S.A.U. ("Fitch" y conjuntamente con Moody's, las "Agencias de Calificación"), agencias de calificación de los Bonos. En caso de sustitución, el Emisor deberá acreditar a la Sociedad Gestora que la Cédula Hipotecaria sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la Estipulación 3.5 anterior y deberá formalizar la sustitución en la forma y el plazo que establezca la Sociedad Gestora, debiendo proporcionar la información sobre la Cédula Hipotecaria sustituyente que considere necesaria la Sociedad Gestora, quien comunicará la sustitución a





la CNMV y a los titulares de los Bonos. -----

Si la circunstancia de que se trate no pudiera ser subsanada en el plazo fijado o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente la Cédula Hipotecaria afectada, reembolsando al Fondo su valor nominal y los intereses devengados correspondientes.

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, con cargo a la cantidad que obtenga por la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria afectada (por principal e intereses, ordinarios y de demora) y tan pronto como el importe correspondiente haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y pueda disponer de él, deberá proceder a amortizar parcialmente los Bonos mediante la reducción a prorrata de su valor nominal por un importe agregado equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada, siempre con aplicación de los recursos obtenidos conforme al orden de prelación de pagos recogido en la **Estipulación 6.3** siguiente, en

relación a dicho pago y al resto de conceptos. ----

Las cantidades resultantes serán pagaderas a los titulares de los Bonos a prorrata una vez que el importe en cuestión sea recibido por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, aunque la fecha de que se trate no coincida con una Fecha de Pago y hasta el límite disponible de dichas cantidades.

3.9. Restablecimiento de la proporción de cédulas hipotecarias por los Emisores. ------





De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, si cualquiera de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de la Cédula Hipotecaria emitida por él, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos en las disposiciones aplicables, el Emisor de que se trate deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones: -----

- a) depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España; -----
- b) adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado; -----
- c) otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias aptos para servir de cobertura de la Cédula Hipotecaria por él emitida; ------
- d) amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio (anticipada y por sorteo, si fuera necesario); o
 - e) cualquier otra actuación permitida a tal

efecto por la legislación vigente en cada momento.

En caso de que cualquiera de los Emisores conozca que puedan superarse los límites de emisión
de cédulas hipotecarias establecidos en las disposiciones aplicables, deberá ponerlo en conocimiento
de la Sociedad Gestora con carácter inmediato, notificándolo ésta a su vez a las Agencias de Calificación. En el plazo de los cinco (5) días siguientes a dicha comunicación, el Emisor de que se trate
deberá comunicar a la Sociedad Gestora por cuál de
las opciones legalmente disponibles ha optado para
volver a los límites legales establecidos al respecto, de conformidad con lo establecido a continuación. ------

Los Emisores deberán adoptar, de entre las medidas a su disposición de acuerdo con la legislación aplicable, aquélla o aquéllas que impliquen menores perjuicios tanto para el equilibrio financiero del Fondo como para los intereses de los titulares de de los Bonos. Como consecuencia de lo anterior, los Emisores deberán tratar de restablecer el equilibrio, en primer lugar, bien a través del depósito en efectivo o fondos públicos en el Banco de España, bien mediante el otorgamiento de







nuevos créditos hipotecarios o mediante la adquisición de participaciones hipotecarias y otros activos aptos al efecto. En el supuesto de que el equilibrio no pudiera ser restablecido mediante ninguna de las anteriores medidas, los Emisores procederán a adquirir cédulas hipotecarias en el mercado, y no asumirán ningún compromiso de recompra de cédulas hipotecarias en perjuicio de los intereses del Fondo sin el procedimiento de sorteo previsto en el artículo 60, apartado e), del Real Decreto 685/1982. -----

Si no fuera posible ninguna de las opciones a que se refiere el párrafo anterior y, como consecuencia de ello, el Emisor se viese obligado a proceder a la amortización de cédulas hipotecarias y entre dichas cédulas hipotecarias se encontrara la Cédula Hipotecaria incorporada al activo del Fondo, de acuerdo con el procedimiento de amortización anticipada y por sorteo previsto en el artículo 60, apartado e), del Real Decreto 685/1982, dicha cir-

cunstancia deberá ser comunicada a la Sociedad Gestora con un preaviso razonable para que adopte las medidas oportunas.

3.10. Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Cédulas Hipotecarias. -----

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos de las Cédulas Hipotecarias no estarán sujetos a retención o ingreso a cuenta alguno en razón de lo establecido en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, correrá por cuenta de los Emisores y será devuelto al Fondo. —

No obstante lo anterior, en caso de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los
pagos realizados al Fondo en concepto de intereses
por las Cédulas Hipotecarias que afectaran significativamente al equilibrio financiero del Fondo, las
Cédulas Hipotecarias quedarán amortizadas anticipadamente de forma automática y por su importe total
pendiente de amortización, deviniendo vencidas y





exigibles para los Emisores, y procediéndose a la extinción y liquidación del Fondo de conformidad con lo establecido a continuación y en la Estipulación 8 de la presente Escritura de Constitución del Fondo:

- (i) producido el cambio en la normativa fiscal a que se ha hecho referencia, la Sociedad Gestora declarará el vencimiento anticipado de la totalidad de las Cédulas Hipotecarias que no hayan sido totalmente amortizadas;
- (ii) la Sociedad Gestora deberá comunicar dicha declaración de vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias a todos los Emisores con una antelación mínima de treinta (30) días a la Fecha de Cobro en que deba efectuarse el pago; ------
- (iii) el pago por los Emisores derivado del vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias en estos casos deberá realizarse coincidiendo con una Fecha de Cobro; y
 - (iv) la declaración de vencimiento anticipado

de las Cédulas Hipotecarias conforme a lo establecido en esta Estipulación será comunicada a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos en la forma prevista en esta Escritura de Constitución del Fondo.

3.11. Obligaciones de información de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias. -----

Cada uno de los Emisores se compromete a poner a disposición del legítimo titular de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos y de las Agencias de Calificación, la información sobre el propio Emisor y sobre la Cédula Hipotecaria que dicho titular o las Agencias de Calificación puedan solicitarle razonablemente.

Adicionalmente, cada Emisor deberá comunicar al titular de la Cédula Hipotecaria por él emitida y a las Agencias de Calificación: ------

(i) el día 15 de cada mes (o, en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior), el importe de la cartera hipotecaria elegible de dicha entidad y el importe de su cartera hipotecaria total, distinguiendo, en ambos casos, entre Préstamos Hipotecarios a tipo fijo y Préstamos Hipotecarios a tipo variable, así como el saldo vivo de las cédulas







hipotecarias emitidas por dicha entidad hasta la fecha de comunicación; y

(ii) dentro de los treinta (30) días siguientes al final de cada trimestre natural, determinada información sobre su cartera hipotecaria a dicha fecha.

4. EMISIÓN DE LOS BONOS. -----

4.1. Importe de la emisión de los Bonos. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo a él, procede a la emisión de una única serie de Bonos por importe total de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS $(1.275.000.000\ \ensuremath{\mathfrak{E}})$ de valor nominal, constituida por DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (12.750) Bonos de CIEN MIL EUROS $(100.000\ \ensuremath{\mathfrak{E}})$ de valor nominal cada uno.

4.2. Amortización e intereses de los Bonos. ---

4.2.1. Amortización ordinaria de los Bonos. ---

La amortización ordinaria de los Bonos se realizará mediante un único pago en la fecha del décimo (10°) aniversario de la Fecha de Desembolso, es decir, el 9 de junio de 2016(la "Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos"), sin perjuicio de que pueda producirse una amortización anticipada por concurrencia de cualquiera de los supuestos previstos en la Estipulación 4.2.2 siguiente. En todo caso, la amortización ordinaria de los Bonos no podrá producirse con posterioridad a la fecha de vencimiento legal del Fondo (tal y como dicho término se define en el Apéndice -la "Fecha de Vencimiento Legal del Fondo").

El valor de amortización de los Bonos será de CIEN MIL EUROS (100.000 €) por Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para su titular, salvo que hubieran sido amortizados anticipadamente de forma parcial, en los términos previstos en la **Estipulación 4.2.2** siguiente, en cuyo caso el valor de amortización de los Bonos será equivalente a su valor nominal una vez reducido como consecuencia de la amortización anticipada parcial de la correspondiente emisión. ------

4.2.2. Amortización Anticipada de los Bonos. --

Los Bonos se amortizarán anticipadamente (la "Amortización Anticipada de los Bonos"), parcial o



建设在1977 有和





totalmente, en caso de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 3.3.2 de esta Escritura de Constitución del Fondo, en la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias (la "Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos") y en los siguientes términos: -

a) en caso de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias (i) por impago de intereses ordinarios, (ii) por imposibilidad de sustitución en los términos previstos en la Estipulación 3.8 de la presente Escritura de Constitución del Fondo, o (iii) por amortización anticipada legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, en los términos a que se refiere la Estipulación 3.9 de la presente Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, con cargo a la cantidad que obtenga por la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria afectada (por principal e intereses, ordinarios y

de demora) y tan pronto como el importe correspondiente haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y pueda disponer de él, procederá a amortizar parcialmente los Bonos, mediante la reducción a prorrata de su valor nominal por un importe agregado equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada, siempre con sujeción al orden de prelación de pagos recogido en la **Estipulación**6.3. Las cantidades que correspondan a los titulares de los Bonos serán pagadas a prorrata una vez que su importe sea recibido por la Sociedad Gestora del Emisor de que se trate, hasta el límite disponible de dichas cantidades y en la fecha que corresponda (aunque no coincida con una Fecha de Paqo); y

b) en caso de extinción por liquidación anticipada del Fondo, en los casos y términos previstos en la Estipulación 8 siguiente, incluido el supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias por modificación de la normativa fiscal en los términos a que se refiere la Estipulación 3.10 de la presente Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a amortizar los Bonos en su totalidad. ------







En el supuesto de Amortización Anticipada de los Bonos conforme a lo previsto en el párrafo a) anterior, y sin perjuicio de la obligación del Emisor de la Cédula Hipotecaria afectada de reembolsar al Fondo mediante un único pago tanto su valor nominal como los intereses devengados, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.3.2. anterior, en la medida en que la recuperación de los importes debidos por el Emisor de la Cédula Hipotecaria afectada pueda producirse en sucesivas fechas y por distintas cantidades, el proceso de Amortización Anticipada de los Bonos a que se ha hecho referencia se repetirá con los sucesivos importes recibidos por el Fondo hasta que el importe agregado de la reducción a prorrata del valor nominal de los Bonos iguale el valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada anticipadamente. Para proceder al pago de las cantidades referidas anteriormente, la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades recuperadas como consecuencia de la ejecución de la Cédula Hipotecaria afectada o del pago de dicha Cédula Hipotecaria por el Emisor correspondiente.

La Amortización Anticipada de los Bonos deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, en la forma establecida en la **Estipula-**ción 10.6 de esta Escritura de Constitución del Fondo, y en caso de que fuera total, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV la correspondiente acta notarial de liquidación.

4.2.3. Tipo de interés de los Bonos. -----

Los Bonos devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta su total amortización, intereses a un tipo de interés fijo anual del 4,25% (el "Tipo de Interés de los Bonos") sobre el saldo nominal pendiente de cada Bono (es decir, el importe de principal no amortizado de cada Bono), lo cual supondrá con carácter general un pago anual por intereses equivalente a CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (4.250,00 €) por Bono. En caso de impago a los titulares de los Bonos, las cantidades vencidas que éstos hubiesen dejado de percibir, tanto en concepto de intereses como de principal, no devengarán







intereses de demora. -----

A efectos del devengo de intereses y hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos, la emisión de los Bonos se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 9 de junio de cada año (inclusive) hasta el día 9 de junio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquiera de los supuestos de Amortización Anticipada de los Bonos descritos en la Estipulación 4.2.2 anterior; en tal caso, el período de devengo de intereses de los Bonos en curso, correspondiente al período anual en el que se produzca la Amortización Anticipada de los Bonos, con carácter parcial, se desdoblará en dos, con un primer período de devengo de intereses de los Bonos hasta la Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos (excluida) y un segundo período de devengo de intereses de los Bonos desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha de finalización del período anual en curso (excluida), es decir, el siguiente día 9 de junio; en el que caso de que se produzca más de una Amortización Anticipada de los Bonos, con carácter parcial, dentro del mismo período anual, el número de períodos de devengo de intereses de los Bonos se ajustará al número de Amortizaciones Anticipadas de los Bonos que se hayan producido (cada uno, un "Período de Devengo de Intereses de los Bonos").

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Períodos de Devengo de Intereses de los Bonos si el 9 de junio de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos es o no un Día Hábil.

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos, durante cada Período de Devengo de Intereses de los Bonos, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula: ------

I = P * (R/100)

donde: ------

I = importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses de los Bonos.

P = saldo nominal pendiente de los Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses de los







Bonos. -----

R = Tipo de Interés de los Bonos (nominal) expresado en porcentaje anual. -----

Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses de los Bonos serán satisfechos en cada Fecha de Pago, esto es, el día 9 de junio de cada año, o el Día Hábil inmediatamente siguiente en caso de que dicho día no fuera Día Hábil, sin perjuicio de lo dispuesto en la **Estipulación 4.2.2** anterior. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 11 de junio de 2007. ------

Si llegada la Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos, cualesquiera intereses de las Cédulas Hipotecarias no hubieran sido pagados al Fondo, los intereses de los Bonos serán pagados por el Fondo tan pronto como el Fondo disponga de recursos procedentes de las Cédulas Hipotecarias, y siempre con sujeción al orden de prelación de pagos descrito en la Estipulación 6.3 siguiente. En el supuesto de que los recursos procedentes de las Cédulas Hipote-

carias fueran recibidos en un día que no fuera Día Hábil, el pago de los intereses de los Bonos se efectuará en el Día Hábil siguiente. ------

4.3. Calificación y folleto informativo de los Bonos. -----

El riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por las Agencias de Calificación, entidades calificadoras reconocidas al efecto por la CNMV. La calificación otorgada provisionalmente a los Bonos ha sido de "Aaa", en el caso de Moody's, y "AAA", en el caso de Fitch, según consta en el Folleto.

lación 13 de la presente Escritura de Constitución del Fondo, en el supuesto de que, antes del inicio del Período de Suscripción (tal y como se define dicho término en la Estipulación 4.5 siguiente), no se confirmen las calificaciones provisionales otorgadas por las Agencias de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias, el resto de los contratos celebrados por el Fondo y la emisión de los Bonos.

Existe un Folleto, de conformidad con lo esta-





blecido en el Real Decreto 926/1998, que ha sido verificado e inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 1 de junio de 2006. -----

4.4. Representación, registro y negociación de los Bonos. -----

Los Bonos se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la Escritura de Constitución del Fondo los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992.

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("IBERCLEAR"), con domicilio en Madrid, Calle Pedro Teixeira, 8, o entidad que la sustituya en el futuro, nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, de representación de valores por medio de anotaciones en cuenta

y compensación y liquidación de operaciones bursátiles. -----

La Sociedad Gestora solicitará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la admisión a negociación de los Bonos en el Mercado AIAF de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial de valores, cuya admisión a negociación deberá estar concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso. Adicionalmente, las Entidades Aseguradoras (tal y como éstas se definen en la Estipulación 4.5 siguiente) de los Bonos, a través de la Sociedad Gestora, podrán solicitar su admisión a negociación en otros mercados. ------

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los titulares de los Bo-







nos, así como las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación previsto en la **Estipulación 10.6** siquiente, todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a ella.

La Sociedad Gestora depositará copia de la presente Escritura de Constitución del Fondo en la CNMV, en el Mercado AIAF y en IBERCLEAR, a los efectos de lo previsto en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.

4.5. Suscripción de los Bonos. -----

El período de suscripción de los Bonos comenzará el día 8 de junio de 2006 a las 11:00 horas (C.E.T.), y finalizará el mismo día a las 12:00 horas (C.E.T.) (el "Período de Suscripción"). La colocación de los Bonos se dirige a inversores cualificados, tal y como este término se define en el artículo 39.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos. Una vez que la emisión haya sido colocada en su totalidad y los Bonos sean admitidos a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija, los Bonos podrán adquirirse a través de dicho mercado de acuerdo con sus propias normas de contratación.

IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK, HSBC France,
LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG, ABN AMRO BANK, N.V.,
Sucursal en España, BARCLAYS BANK PLC, CALYON,
DANSKE BANK A/S y DRESDNER BANK AKTIENGESELLSCHAFT
(conjuntamente, las "Entidades Aseguradoras") se
han comprometido frente a la Sociedad Gestora a
suscribir, directamente o por cuenta de terceros,
la totalidad de los Bonos, en los términos previstos en el contrato de suscripción, aseguramiento de
la colocación y compromiso de liquidez de los Bonos
suscrito en esta misma fecha entre la Sociedad Gestora y las Entidades Aseguradoras (el "Contrato de
Suscripción y Aseguramiento").





Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse a través de las Entidades Aseguradoras, y los Bonos que las Entidades Aseguradoras aseguren se adjudicarán de acuerdo con su criterio discrecional, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que, objetivamente, consideren más apropiadas.

Al término del Período de Suscripción, los suscriptores podrán solicitar a las Entidades Aseguradoras un documento acreditativo de los Bonos suscritos y adjudicados, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta.

4.6. Servicio financiero de los Bonos. -----

El servicio financiero de los Bonos correrá a cargo de Banco Popular Español, S.A. (el "Agente Financiero"), en virtud de lo previsto en el contrato de agencia financiera celebrado, en esta misma fecha, por la Sociedad Gestora y el Agente Financiero (el "Contrato de Agencia Financiera"),





conforme al cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero quien, en su condición de tal, deberá mantener la Cuenta de Tesorería y actuará como agente de pagos de los Bonos, recibiendo por ello la comisión periódica anual fijada en el Contrato de Agencia Financiera.

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones), siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes, previa comunicación de la sustitución a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los Emisores. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y no podrá suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos.

En la presente fecha, la deuda a corto plazo del Agente Financiero goza de una calificación igual a P-1 de Moody's y F1+ de Fitch. En el su-

- (i) obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación crediticia no inferior a P-1 de Moody's y F1 de Fitch, u otras explícitamente reconocidas por ellas, que permitan mantener los compromisos asumidos por el Agente Financiero, previa confirmación de las Agencias de Calificación y siempre y cuando la calificación crediticia de los Bonos no se vea afectada; o
- (ii) sustituir al Agente Financiero por una o varias entidades con calificación crediticia no in-





ferior a P-1 de Moody's y F1 de Fitch, u otras explícitamente reconocidas por ellas, para que asuma(n), en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero establecidas en el Contrato de Agencia Financiera.

El Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera, y siempre que (i) otra(s) entidad(es) de características financieras similares al Agente Financiero y con una calificación crediticia a corto plazo no inferior a P-1 de Moody's y F1 de Fitch, u otras explícitamente reconocidas por ellas y aceptadas por la Sociedad Gestora, sustituya(n) al Agente Financiero y acepte(n), en las mismas condiciones, las funciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia Financiera, (ii) se comunique a la CNMV y a las Agencias de Calificación, y (iii) no se perjudique la

calificación otorgada a los Bonos, sin perjuicio de que la terminación del Contrato de Agencia Financiera no podrá producirse, salvo autorización expresa de la Sociedad Gestora, hasta el vigésimo (20°) día del mes siguiente a la primera Fecha de Pago siguiente a la notificación de la terminación por el Agente Financiero a la Sociedad Gestora. ---

Con sujeción a lo previsto en los párrafos anteriores, la terminación anticipada del Contrato de Agencia Financiera podrá producirse de forma total o parcial, en el sentido de afectar a todas o exclusivamente a algunas de las funciones encomendadas al Agente Financiero.

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones





4.7. Prelación en los pagos a los titulares de los Bonos.

En caso de que, en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles (tal y como dicho término se define en la Estipulación 6.1 siguiente) no fuesen suficientes para atender las obligaciones de pago del Fondo, la cantidad disponible para el pago de los intereses y el principal de los Bonos se distribuirá según el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 6.3.

En el supuesto de que los Recursos Disponibles

ción 6.1 siguiente) sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones de pago en el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos, abonándose en la siguiente Fecha de Pago en que fuera posible (sin devengo adicional de intereses) las cantidades que sus titulares hubiesen dejado de percibir.

4.8. Derechos e información a los titulares de los Bonos. -----

4.8.1. Derechos de los titulares de los Bonos. -

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la normativa vigente, la presente Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto. La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la Escritura de Constitución del Fondo. Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo.

El ejercicio de las acciones contra los Emisores vendrá determinado por lo dispuesto en el apartado 1 del artículo sexto de la Ley 19/1992, de





conformidad con lo previsto en la **Estipulación 3.7**, no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los Emisores. ------

4.8.2. Información a los titulares de los Bo-

La Sociedad Gestora procederá a comunicar a los titulares de los Bonos, mediante la publicación en el Boletín Diario del Mercado AIAF, tanto (i) el importe que, según lo previsto en la presente Escritura de Constitución del Fondo correspondería abonarles en cada Fecha de Pago, como (ii) el importe que, según el orden de prelación de pagos contenido en la **Estipulación 6.3**, se les vaya a abonar efectivamente. Dicha notificación se referirá tanto al principal como a los intereses de los Bonos, y se realizará en aquella fecha que coincida con un (1) mes natural de antelación a la correspondiente Fecha de Pago, o el Día Hábil inmediatamente siguiente caso de que dicha fecha no lo fue-

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar la siguiente información referida a la Fecha de Pago anterior, copia de la cual se remitirá a la CNMV: ---

- a) Importe del saldo nominal inicial de los Bo-
- b) Importe del saldo nominal vencido de los Bo-
- c) Importe del saldo nominal pendiente de vencimiento de los Bonos. -----
- d) En la fecha en la que corresponda, el importe del saldo nominal y de los intereses efectivamente satisfechos a los titulares de los Bonos. ---
- e) Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago. -----
- f) Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos.

Asimismo, toda la información de carácter público a que se ha hecho referencia podrá obtenerse en el domicilio de la Sociedad Gestora, o a través de las Entidades Aseguradoras, o en la sede del Mercado AIAF.





5. LÍNEA DE LIQUIDEZ
5.1. Contrato de Línea de Liquidez: objeto y
<u>duración</u>
5.1.1. Objeto del Contrato de Linea de Liqui-
dez
La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del
Fondo, e IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK (el
"Acreditante"), celebrarán en esta fecha un contra-
to de linea de liquidez (el "Contrato de Linea de
Liquidez") en virtud del cual el Acreditante otor-
gará una línea de liquidez al Fondo (la "Línea de
Liquidez") en los términos descritos en la presente
Estipulación 5
5.1.2. Duración del Contrato de Linea de Liqui-
dez
El Contrato de Línea de Liquidez terminará en
la Fecha del Vencimiento Legal del Fondo, salvo
terminación anticipada por las causas previstas en
el Contrato de Linea de Liquidez

5.2. Importe Máximo Disponible, disposición y

destino de la Linea de Liquidez. -----

5.2.1. Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez.

El importe máximo disponible total de la Línea de Liquidez será de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVE-CIENTOS SESENTA MIL EUROS (48.960.000,00 €) (el "Importe Máximo Disponible"), sin perjuicio de lo dispuesto a continuación.

El saldo disponible de la Línea de Liquidez será igual, en cualquier momento, a la diferencia positiva entre el Importe Máximo Disponible y el saldo dispuesto. Desde la Fecha de Vencimiento Final del Fondo hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, el importe máximo total de la Línea de Liquidez del que podrá disponerse será el correspondiente al importe máximo para Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la Estipulación 7.3).

5.2.2. Disposición de la Linea de Liquidez. ---

El Fondo podrá disponer de la Línea de Liquidez en una o varias disposiciones y sin exceder el límite del Importe Máximo Disponible durante todo el período de vigencia del Contrato de Línea de Liquidez, únicamente con sujeción a todas las condicio-







nes	siguientes:	
-----	-------------	--

- (i) que en la Fecha de Cobro inmediatamente anterior a cualquier Fecha de Pago no se hubiera recibido de alguno de los Emisores la totalidad de los intereses devengados y vencidos correspondientes a las Cédulas Hipotecarias, o que en cualquier fecha en la que, existiendo saldo disponible de la Línea de Liquidez, la Sociedad Gestora deba hacer frente a algún Gasto Extraordinario (tal y como se define dicho término en la Estipulación 7.3) y no haya recibido del correspondiente Emisor el importe debido por tal concepto; ------
- (ii) que la cuantía total de la disposición no exceda de la menor de las siguientes cantidades: --
- a) el importe de los intereses de las Cédulas Hipotecarias devengados e impagados por los Emisores y el importe de Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la Estipulación 7.3) incurridos e impagados por los Emisores entre las dos (2) Fechas de Cobro (la primera, exclusive,

- y la segunda, inclusive) inmediatamente anteriores a la fecha en que se realice la disposición; y
- b) el saldo disponible de la Línea de Liquidez en esa misma fecha; -----
- (iii) que las solicitudes de disposición se hagan en euros; ------
- (iv) que la disposición no viole ninguna norma legal o reglamentaria en vigor en la fecha de las solicitudes de disposición; ------
- (v) que no haya ocurrido ningún supuesto de terminación anticipada del Contrato de Línea de Liquidez, de conformidad con lo establecido en él, entendiéndose cumplida la presente condición cuando se impida o se hubiera impedido la ocurrencia de cualquier supuesto de terminación anticipada de los anteriormente mencionados mediante cualquier disposición de la Línea de Liquidez; y
- (vi) que la solicitud de disposición se realice antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, cuando su destino sea hacer frente al pago de Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 7.3**), o antes de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, cuando su destino sea hacer frente al pago de los intereses co-





rrespondientes a los titulares de los Bonos o los gastos ordinarios periódicos del Fondo. ------

Cada vez que la Sociedad Gestora pretenda realizar una disposición de la Línea de Liquidez deberá solicitarlo por escrito remitido por fax al Acreditante no más tarde de las 10:00 horas de la mañana (C.E.T.) del Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha en que deba hacerse efectiva la disposición, debiendo expresar en la comunicación correspondiente (i) el importe de que se pretenda disponer, (ii) la fecha en que la disposición se llevará a cabo, y (iii) los datos correspondientes al impago de intereses de la Cédula Hipotecaria causante de la necesidad de la disposición o, en su caso, las circunstancias que justifiquen el devengo de los Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la Estipulación 7.3) impagados por los Emisores y la aplicación de las cantidades necesarias para su pago, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Línea de Liquidez. -----

Recibida la solicitud de disposición, que tendrán el carácter de irrevocable, el Acreditante deberá dar la correspondiente orden de transferencia y pago a nombre del Fondo, antes de las 10:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha de disposición indicada en la correspondiente solicitud, de la cantidad que corresponda de conformidad con la solicitud realizada por el Fondo, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería, con valor del mismo día. --

5.2.3. Destino de la Linea de Liquidez. -----

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez sólo podrán ser utilizados para que la Sociedad Gestora haga frente al pago de: -----

- (i) los Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la Estipulación 7.3 siguiente), hasta un máximo de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL EUROS (3.570.000 €), sin exceder, en todo caso, el límite del Importe Máximo Disponible y sin perjuicio de la asunción por parte de los Emisores del pago de los Gastos Extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 7.3 siguiente; y
- (ii) los intereses correspondientes a los titulares de los Bonos y los gastos ordinarios periódi-





cos del Fondo cuando no existan suficientes Recursos Disponibles (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 6.1** siguiente), en una determinada Fecha de Pago, debido al impago por parte de los Emisores de los intereses de las Cédulas Hipotecarias, pero no para realizar pagos en concepto de amortización de principal de los Bonos.

5.3. Remuneración de la Linea de Liquidez. ----

5.3.1. Intereses de los saldos dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez. -----

El período de devengo y liquidación de los in-

tereses sobre los saldos dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez será el transcurrido entre la fecha de disposición (inclusive) y la fecha de reintegro al Acreditante (exclusive). ------

Los intereses devengados se liquidarán y abonarán por el Fondo al Acreditante el mismo día en que
el Fondo reciba de los Emisores los importes en
concepto de intereses de las Cédulas Hipotecarias
o, en su caso, de Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la Estipulación 7.3
siguiente) que quedaron impagados siempre que se
hayan recibido dichos importes antes de las 11:00
horas de la mañana (C.E.T.), o el Día Hábil siguiente si se reciben con posterioridad a dicha
hora. -----

Las cantidades no pagadas al Acreditante en virtud de lo previsto en esta Estipulación no de-vengarán intereses de demora a su favor.

5.3.2. Comisiones a pagar al Acreditante. ----

En la Fecha de Desembolso, el Fondo pagará al Acreditante y mediante un único pago inicial, las siguientes comisiones: ------

(i) una comisión de disponibilidad de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS CON







CUARENTA CÉNTIMOS (195.350,40 €); y

- (ii) una comisión de apertura de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS CON CUAREN-TA CÉNTIMOS (195.350,40 €). -----
- 5.3.3. Reembolso de importes sujetos a retención, ingreso a cuenta, deducción, depósito o re-

En el supuesto de que se produjera un cambio en la legislación española o de la Unión Europea de aplicación a cualquier pago que tuviera que ser realizado por el Fondo al Acreditante de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Línea de Liquidez, en virtud del cual dicho pago quedara sujeto a cualquier retención, ingreso a cuenta, deducción, depósito o reserva, y ante la denegación en firme de las autoridades competentes de devolución al Acreditante de la mencionada retención, ingreso a cuenta, deducción, depósito o reserva, el Fondo reembolsará al Acreditante, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles, el importe de las retenciones,

ingresos a cuenta, deducciones, depósitos o reservas practicados y no devueltos, cuyo pago asumirán los Emisores, en el bien entendido de que ni el Fondo ni la Sociedad Gestora estarán obligados a realizar dicho reembolso al Acreditante si el Fondo no hubiera recibido los importes correspondientes de los Emisores, los cuales no podrán ser aplicados a ningún concepto distinto de su reembolso al Acreditante, no resultándoles de aplicación, en consecuencia, el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 6.3** siguiente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Línea de Liquidez.

5.4. Amortización de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez. -----

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez se amortizarán en aquella fecha en que el Fondo recupere los importes debidos por los Emisores al Fondo por cualquier concepto relativo a las Cédulas Hipotecarias que hubieran dado lugar a la necesidad de disposición, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez, recomponiendo así su saldo disponible siempre con sujeción al orden de prelación de pagos contenido en







la Estipulación 6.3 siguiente. -

A partir de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo (inclusive), la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá, en todo caso, a la amortización de los saldos dispuestos de la Línea de Liquidez aplicando los Recursos Disponibles (tal y como dicho término se define en la Estipulación 6.1 siguiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 6.3, e incluyendo a tal efecto los importes dispuestos de la Línea de Liquidez y depositados en la Cuenta de Tesorería de conformidad con lo establecido en la Estipulación 5.5. (iii) siguiente).

5.5. Modificación de la calificación crediticia del Acreditante. -----

En la presente fecha, la deuda a corto plazo del Acreditante goza de una calificación igual a P
1, en el caso de Moody's, y F1+, en el caso de Fitch. En el supuesto de que en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Línea de Liqui-

dez, la deuda a corto plazo del Acreditante recibiera una calificación inferior a P-1, en el caso de Moody's, o F1, en el caso de Fitch, el Acreditante deberá optar por una de las siguientes alternativas en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento en que tuviera lugar la correspondiente rebaja de calificación: --

- (ii) ceder su posición contractual en el Contrato de Línea de Liquidez a una tercera entidad en los términos que estimen pertinentes la Sociedad Gestora y las Agencias de Calificación, siendo por cuenta del Acreditante cualesquiera costes, impuestos y gastos incurridos a tal efecto; o
- (iii) depositar la totalidad del importe disponible de la Línea de Liquidez en la Cuenta de Teso-







rería, que será objeto de remuneración, a favor del Acreditante en los mismos términos que el resto del saldo de la Cuenta de Tesorería (y no por aplicación del tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias), salvo por lo que respecta a los importes de dicho depósito que se utilicen en caso de impago de una Cédula Hipotecaria o de un Gasto Extraordinario (tal y como se define dicho término en la Estipulación 7.3), que serán remunerados al Acreditante en los mismos términos que las disposiciones de la Línea de Liquidez, es decir, al tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias.

La Sociedad Gestora aplicará los importes depositados en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo establecido anteriormente con sujeción a los términos, condiciones y destinos descritos en la **Estipu**lación 5.2 anterior en relación con las disposiciones de la Línea de Liquidez, y en tanto continúe la rebaja de la calificación crediticia del Acreditante, cualesquiera importes que deban ser satisfechos

6. <u>DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO: CUENTA</u> DE TESORERÍA. -----

6.1. Recursos Disponibles. -----

En cada Fecha de Pago, los recursos disponibles del Fondo (los "Recursos Disponibles") estarán formados por:

- (ii) el producto de la amortización, en su caso y cuando corresponda, de las Cédulas Hipotecarias;
- (iii) el saldo de la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con la **Estipulación 6.2** siguiente, por aquellos conceptos no contemplados en otros aparta-





dos	de	esta	Estipulación	6.1;	
-----	----	------	--------------	------	-------------

- (iv) el importe disponible de la Línea de Liquidez, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 5.2 anterior;
- (v) en su caso, cualesquiera otros ingresos inicialmente no previstos procedentes de los Emisores o de terceros, por conceptos distintos y no asimilables a principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias; y
- (vi) el producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda, de los activos del Fondo. ---

En la Fecha de Desembolso, el importe recibido por el Fondo correspondiente al precio de suscripción de los Bonos se aplicará a la adquisición de las Cédulas Hipotecarias y al pago de los Gastos de Emisión (tal y como se definen en la **Estipulación** 7.1 de la presente Escritura de Constitución del Fondo).

6.2. Cuenta de Tesorería. -----

El Fondo tendrá abierta una Cuenta de Tesorería

en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera. La Cuenta de Tesorería será la cuenta bancaria a nombre del Fondo en la que se ingresarán las cantidades que reciba la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, por los conceptos indicados a continuación: ------

- (i) los pagos de intereses de las Cédulas Hipotecarias; -----
- (ii) las cantidades correspondientes al principal de las Cédulas Hipotecarias; -----
- (iii) las disposiciones de la Línea de Liquidez; -----
- (iv) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería; ------
- (v) cualesquiera otras cantidades ingresadas por el Fondo procedentes de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias;
- (vi) todos los fondos procedentes de la emisión de los Bonos en la Fecha de Desembolso; -----
- y (vii) el producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda, de los activos del Fondo.

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, contratará con el Agente Financiero, en cada Fecha de





Cobro y en la fecha de pago por los Emisores del principal de las Cédulas Hipotecarias, un depósito remunerado por las cantidades referidas en los apartados (i) y (ii) anteriores (conjuntamente, los "Ingresos de las Cédulas Hipotecarias"), y con una duración que comprenderá los días transcurridos entre cada Fecha de Cobro (incluida) y la siguiente inmediata Fecha de Pago (excluida). Los intereses remuneratorios de los depósitos de Ingresos de las Cédulas Hipotecarias, devengados durante cada período de duración de los mismos, se liquidarán en la referida Fecha de Pago y serán devueltos por la Sociedad Gestora a los Emisores correspondientes, en esa misma fecha, en proporción al saldo nominal vivo de las correspondientes Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos y pendientes de amortización a dicha fecha. La Sociedad Gestora comunicará al Agente Financiero el primer (ler) Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Cobro, el importe por el que se constituirá el depósito remunerado de Ingresos de las Cédulas Hipotecarias a partir de dicha fecha. ------

Excepcionalmente, quedarán depositados en la Cuenta de Tesorería los importes correspondientes a las retenciones que hayan sido practicadas sobre los pagos realizados por el Fondo. Estas cantidades permanecerán en la Cuenta de Tesorería hasta la fecha de su ingreso en el Tesoro Público o, en su caso, de restitución a quien corresponda. El rendimiento generado por dichas cantidades permanecerá en la Cuenta de Tesorería hasta el momento en que se produzca la liquidación del Fondo, conforme a lo dispuesto en la Estipulación 8 siguiente, y se destinará al pago de los gastos generados por ésta. —

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. El saldo de la Cuenta
de Tesorería se mantendrá en efectivo (con las excepciones a que se refiere el Contrato de Agencia
Financiera) y devengará intereses diariamente, a
partir de la Fecha de Desembolso (incluida), durante cada uno de los períodos de interés mensuales a
que se refiere el párrafo siguiente, a un tipo de
interés variable igual al que resulte de deducir un
margen del 0,15% al tipo EURIBOR (tal y como se de-





fine a continuación), y redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará al alza en todo caso. ------

El saldo de la Cuenta de Tesorería tendrá períodos de liquidación de intereses mensuales por meses naturales, es decir, desde el primer día de cada mes natural inclusive, hasta el último día de cada mes natural inclusive (cada uno, un "Período de Interés Mensual"). Por excepción, el primer Período de Interés Mensual comenzará en la Fecha de Desembolso (incluida) y finalizará el 30 de junio de 2006 (inclusive). Los intereses devengados durante los Períodos de Interés Mensuales se abonarán el primer Día Hábil del mes siguiente a la finalización del Período de Interés Mensual de que se trate.

El tipo EURIBOR aplicable para cada Período de Interés Mensual será la media simple de los tipos de referencia del mercado monetario de la zona euro que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea, aparezcan publicados en la Pantalla REUTERS, Página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de cada día del Período de Interés Mensual de que se trate para depósitos en euros por un plazo de un (1) mes (treinta (30) días). En ausencia de dicho tipo, será aplicable el EURIBOR sustitutivo previsto en el Contrato de Agencia Financiera ("EURIBOR").

6.3. Orden de prelación de pagos. -----

Los Recursos Disponibles se destinarán, en cada Fecha de Pago o fechas en las que el Fondo tenga que realizar pagos, a los siguientes conceptos y por el orden de prelación indicado en caso de insuficiencia de fondos:

(i) Pago de la comisión de la Sociedad Gestora y Gastos Extraordinarios. -----

Comisión de la Sociedad Gestora con cargo a la cual la Sociedad Gestora realizará el pago de los gastos ordinarios periódicos a cargo del Fondo, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación**7.2 de la presente Escritura de Constitución del





Fondo, y Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 7.3**), en su caso.

(iii) Remuneración de las disposiciones de la Línea de Liquidez cuando la finalidad de dichas disposiciones haya sido el pago de los intereses de los Bonos y de los gastos ordinarios periódicos del Fondo.

Remuneración devengada por los importes dispuestos de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago tanto de los intereses correspondientes a los titulares de los Bonos como de los gastos ordinarios periódicos del Fondo, conforme a lo establecido en la **Estipulación 7.2** de la presente Escritura de Constitución del Fondo. ------

(iv) Devolución de la Línea de Liquidez. -----

Importe dispuesto de la Línea de Liquidez que corresponda amortizar conforme a lo establecido en la Estipulación 5.4 de la presente Escritura de Constitución del Fondo, en caso de que la totalidad de los intereses devengados y vencidos de los Bonos y los Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la Estipulación 7.3) hayan sido pagados.

(v) Pago de principal de los Bonos. -----

Importe del principal de los Bonos que se haya de amortizar, para cuyo pago no se podrá disponer de la Línea de Liquidez. En caso de que los Recursos Disponibles fueran insuficientes, éstos se distribuirán entre los Bonos proporcionalmente a su saldo nominal pendiente.

(vi) Remuneración de las disposiciones de la Línea de Liquidez para pago de Gastos Extraordinarios.

Remuneración devengada por los importes dispuestos de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de Gastos Extraordinarios, conforme a lo establecido en la **Estipulación 7.3** de la presente





Escritura	de	Constitución	del	Fondo.	
	~~~	00110676901011	~~-	r Oligo +	

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados anteriormente, se aplicarán las siguientes reglas:

- (i) los Recursos Disponibles se aplicarán a dichos conceptos según el orden de prelación establecido y a prorrata entre obligaciones de pago del mismo rango y coetáneas;
- (iii) las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas fechas de pago no devengarán intereses adicionales; y
- (iv) si llegada la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, alguna de las Cédulas Hipotecarias se

encontrara o resultara impagada y, sin perjuicio de lo establecido a tales efectos en la presente Escritura de Constitución del Fondo, el orden de prelación establecido se aplicará en todas aquellas fechas en que el Fondo cobre cualesquiera cantidades debidas provenientes de las Cédulas Hipotecarias impagadas.

7. GASTOS. ------

### 7.1. Gastos de Emisión. -----

El Fondo deberá hacer frente a los gastos e impuestos originados con ocasión de su constitución y la emisión de los Bonos (los "Gastos de Emisión") con cargo al importe que resulte de la diferencia entre el precio de suscripción de los Bonos, recibido por el Fondo en la Fecha de Desembolso, y el precio total de cesión de las Cédulas Hipotecarias. Los Gastos de Emisión incluirán entre otros, los siguientes conceptos:

- (i) tasas de la CNMV; -----
- (ii) gastos de admisión en el Mercado AIAF; ---
- (iii) tarifas de IBERCLEAR; -----
- (iv) honorarios de las Agencias de Calificación; -----
  - (v) honorarios notariales; -----







(vi) honorarios de los asesores legales;
(vii) gastos de publicidad;
(viii) gastos de impresión;
(ix) comisiones de aseguramiento y colocación;
(x) comisión de gestión de la Sociedad Gestora;
у
(xi) comisión de disponibilidad y apertura de
la Linea de Liquidez
La totalidad de las comisiones a percibir por
las distintas entidades intervinientes en la pre-
sente operación de titulización se entenderán bru-

## 7.2. Gastos ordinarios periódicos. -----

tas, incluyendo en consecuencia cualquier impuesto

o retención que pudiera gravarlas y cualesquiera

gastos en que pudieran incurrir en el desarrollo de

sus funciones. ------

En cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión igual a un (1) punto básico sobre el saldo nominal pendiente de las Cédulas Hipotecarias en cada momento, es decir, el

- (i) comisión periódica anual del Agente Financiero; -----
- (ii) comisión de las nuevas entidades que asuman, en su caso, los compromisos por sustitución de los participantes en el Fondo conforme a lo establecido en la presente Escritura de Constitución del Fondo; ------
  - (iii) gastos de auditoría del Fondo; -----
- (iv) gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos;
- (v) en su caso, gastos de mantenimiento de las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación, en los términos acordados con ellas; ----
- (vi) otros gastos e impuestos que no afecten al equilibrio financiero del Fondo; y
  - (vii) gastos de liquidación que no hayan podido





ser satisfechos con el remanente de la Cuenta de Tesorería una vez satisfechas todas las obligaciones del Fondo.

En consecuencia, la comisión de gestión neta de la Sociedad Gestora resultará de deducir, de la comisión bruta, el importe de los gastos ordinarios periódicos del Fondo, y será variable dependiendo del importe de dichos gastos, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

Como se ha hecho constar en la **Estipulación 7.1** anterior, la totalidad de las comisiones a percibir por las distintas entidades intervinientes en la presente operación de titulización se entenderán brutas, incluyendo en consecuencia cualquier impuesto o retención que pudiera gravarlas y cualesquiera gastos en que pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones.

## 7.3. Gastos Extraordinarios. -----

Tendrán la consideración de gastos extraordinarios aquéllos en los que incurra el Fondo en caso Los Emisores asumirán el pago de los Gastos Extraordinarios, cada uno en la medida en que dichos gastos se imputen a la Cédula Hipotecaria por él emitida. La Sociedad Gestora notificará a los Emisores la existencia de Gastos Extraordinarios en cuanto los conozca para que procedan a su pago, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería, dentro del plazo de dos (2) Días Hábiles desde dicha notificación, quedando la Sociedad Gestora exenta de responsabilidad por el pago (o falta de él) de dichos gastos. El retraso en el pago de los Gastos Extraordinarios por los Emisores devengará intereses a favor del Fondo a un tipo igual al tipo de interés de demora de la Cédula Hipotecaria del co-





rrespondiente	Emisor.	 · 

#### 8. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN. -----

#### 8.1. Extinción del Fondo. -----

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992 y, en particular, por las que se enumeran a continuación, debiéndose informar a la CNMV y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguno de ellos y aplicándose en cualquier caso el régimen de prelación de pagos establecido en la Estipulación 6.3 anterior para la liquidación ordenada del Fondo conforme a la Estipulación 8.2 siguiente: ---

- - (ii) cuando se amorticen integramente los Bo-

nos; -----

(iii) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurran circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo, incluyéndose los supuestos de modificación de la normativa vigente y establecimiento de obligaciones de retención que pudieran afectar a dicho equilibrio; ----

- (v) en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, siempre y cuando los Recursos Disponibles del Fondo permitan cancelar las obligaciones pendientes; ----
- (vi) en el caso de que no se confirme antes del inicio del Período de Suscripción la calificación provisional otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación; y





(vii) en cualquier caso, llegada la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

#### 8.2. Liquidación del Fondo. -----

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que la venta de las Cédulas Hipotecarias se produzca, como mínimo, por un precio igual al principal pendiente de amortización de la correspondiente Cédula Hipotecaria más los intereses devengados y no pagados sobre la misma. En todo caso, la Sociedad Gestora ofrecerá la venta de los activos del Fondo a

cinco (5) entidades financieras (distintas de los Emisores) activas en la compraventa de los activos de que se trate, y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. ----

En el supuesto de que, realizado el proceso de liquidación del Fondo, existiera remanente derivado de la liquidación de los activos del Fondo, dicha cantidad será entregada a los Emisores por la Sociedad Gestora, a través del Agente Financiero, en proporción al saldo nominal vivo de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos y amortizadas con ocasión de la liquidación del Fondo. —

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que será remitida a la CNMV, declarando (i) la extinción del Fondo, (ii) las causas que la motivaron, (iii) el procedimiento de liquidación, y (iv) la aplicación del orden de prelación de pagos en la liquidación. Dicha comunicación será publicada en el Boletín Diario del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado, dando cumplimiento a los demás





trámites	que	resulten	procedentes.	
----------	-----	----------	--------------	--

#### 9. SOCIEDAD GESTORA. -----

#### 9.1. Administración y representación del Fondo.

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo y sin
perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura de Constitución del Fondo, las siquientes:

- (ii) aplicar los ingresos del Fondo recibidos de las Cédulas Hipotecarias al pago de las obligaciones del Fondo con respecto a los Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto; ------
- (iii) prorrogar o modificar los contratos suscritos, en nombre y por cuenta del Fondo, para permitir la operativa del Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución del Fondo, en el Folleto y en la normativa vigente en cada momento; -------
- (iv) ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Cédulas Hipotecarias adquiridas por





el	Fondo;	
----	--------	--

- (vii) cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y, en su caso, a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos; ------
  - (viii) determinar y efectuar las disposiciones

y los pagos relativos a la Linea de Liquidez; -----

- (ix) designar y sustituir, en su caso, a los auditores del Fondo con la aprobación previa, caso de ser necesaria, de la CNMV; -----
- (x) preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones previstos en la normativa vigente, a la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos y a las Agencias de Calificación la información legalmente requerida; y
- (xi) adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto.

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. ------

## 9.2. Comisión de gestión. -----

La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión, una comisión de gestión que se abonará en la Fecha de Desembolso con cargo al importe que resulte de la diferencia entre el precio de suscripción de los





Bonos y el precio total de cesión de las Cédulas Hipotecarias con cargo a la cual hará frente a todos los conceptos recogidos en la **Estipulación 7.1** de la presente Escritura de Constitución del Fondo.

En cada Fecha de Pago, además, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión igual a un (1) punto básico sobre el saldo nominal pendiente de las Cédulas Hipotecarias en cada momento, es decir, el importe de principal no amortizado de las Cédulas Hipotecarias en cada momento. Con cargo a esta comisión, la Sociedad Gestora pagará los gastos ordinarios periódicos del Fondo cuyo pago corresponda a la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 7.2 de esta Escritura de Constitución del Fondo. En consecuencia, la comisión de gestión neta de la Sociedad Gestora será la diferencia entre el mencionado punto básico y el importe de los gastos ordinarios periódicos del Fondo. Dicha comisión será variable en cada Fecha de Pago, dependiendo del importe de gastos ordinarios periódicos a que deba hacer frente la Sociedad Gestora en cada Fecha de Pago. ------

La comisión de gestión se entenderá bruta, en el sentido de que cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravarla se considerará incluido en el importe correspondiente. ----

#### 9.3. Subcontratación. -----

En cualquier caso, la subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, deberá ser legalmente posible y previamente comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación, no pudiendo dar lugar a una revisión a la baja de la calificación crediticia de los Bonos, y deberá obtener todas las autorizaciones pertinentes. No obstante la existencia de cualquier subcontrato, la Sociedad Gestora no podrá quedar





exonerada o liberada de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura
de Constitución del Fondo y del Folleto que legalmente le fueran atribuibles o exigibles. En particular, de conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código de Comercio, en caso de que la
Sociedad Gestora delegue sus funciones de administración y gestión de cobro de las Cédulas Hipotecarias, no quedará exonerada de ninguna de las responsabilidades que le sean legalmente exigibles. --

#### 9.4. Renuncia y sustitución. -----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su

función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará un escrito de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, se pudieran rebajar las calificaciones otorgadas a los Bonos. Los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución en ningún caso serán repercutidos al Fondo. ------

(ii) También se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora en el supuesto de que concurra cualquiera de las causas de disolución previstas en





(iv) La sustitución de la Sociedad Gestora por la nueva sociedad gestora, de conformidad con lo previsto en los apartados (i) a (iii) anteriores, deberá ser autorizada por las Agencias de Calificación, así como publicada, en el plazo de quince (15) días, en el Boletín Diario del Mercado AIAF y en dos (2) diarios de difusión nacional. La Sociedad Gestora otorgará los documentos públicos y privados necesarios para su sustitución de conformidad con el régimen previsto en los apartados (i) a (iii) anteriores, y la sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que correspondan a la Sociedad Gestora de acuerdo con la presente Escritura de Constitución del Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

## 10. CONTABILIDAD E INFORMACIÓN. -----

### 10.1. Períodos contables. -----

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la presente fecha y terminará el 31 de di-







ciembre de 2006, y el último período contable que finalizará en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, salvo que la vida del Fondo se alargue hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, en cuyo caso ésta será la fecha de finalización del último período contable. ------

En la elaboración de la información contable referida al Fondo se seguirá expresamente el criterio del principio de devengo. -----

## 10.2. Cuentas anuales, informe de gestión e informe de auditoría. -----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo y el informe de gestión, junto con el informe de auditoría, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural. ----

## 10.3. Información periódica. -----

La Sociedad Gestora pondrá a disposición del público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución del

Fondo y con el Folleto. -----Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final de cada período contable, y junto con las cuentas anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá lo siquiente y será remitido a la CNMV: ------(i) un inventario de la cartera de las Cédulas Hipotecarias; ------(ii) el saldo de la Cuenta de Tesorería; y (iii) la siguiente información: -----a) El saldo nominal pendiente de los Bonos. --b) El porcentaje de Bonos pendiente de vencic) En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados. d) El importe dispuesto de la Línea de Liquidez. ----e) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados. ----f) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión devengados durante el período

contable. -----

Asimismo, con periodicidad semestral, la Socie-







dad Gestora pondrá a disposición del público el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias del Fon-

Toda la información de carácter público a que se ha hecho referencia podrá obtenerse en el domicilio de la Sociedad Gestora, a través de las Entidades Aseguradoras, en la sede del Mercado AIAF y en los registros oficiales de la CNMV. ------

#### 10.4. Auditores del Fondo. -----

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 3 de mayo de 2006, ha designado a Ernst & Young, S.L., inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530, como auditores del Fondo. La Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores del Fondo. -----

Los auditores del Fondo realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas, y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión. ------

## 10.5. Comunicación de hechos relevantes y notificaciones extraordinarias. ------

- (i) las Cédulas Hipotecarias; ------
- (ii) los Bonos; -----
- (ii) el Fondo; ------
- (iv) la propia Sociedad Gestora (cuando pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos);
- (v) el importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal (por Amortización Anticipada de los Bonos o a vencimiento) como de intereses; y
- (vi) en general, cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo. -----

La Sociedad Gestora igualmente informará a los titulares de los Bonos del acaecimiento de cualquier supuesto de Amortización Anticipada de los





Bonos en su totalidad, y remitirá a la CNMV el acta notarial de liquidación y extinción del Fondo. ----

Las notificaciones extraordinarias serán efectuadas mediante publicación, bien en el Boletín Diario del Mercado AIAF o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, bien en un diario de amplia difusión en España, considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación y siendo apto para las mismas cualquier día del calendario, sea o no Día Hábil. -

Otorgada la presente Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, efectuará la notificación de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos, así como del Tipo de Interés de los Bonos. ---

#### 10.6. Forma de las notificaciones.

Todas las notificaciones que la Sociedad Gestora, Intermoney Valores y los Emisores deban realizarse en virtud de la presente Escritura de Constitución del Fondo, salvo que otra cosa se disponga

expresamente en ella, se efectuarán por escrito a los siguientes domicilios, números de fax y personas de contacto (y, si son por fax, se entenderán realizadas cuando se reciban por el destinatario y exista confirmación de mensaje afirmativa): -----CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA SOCIEDAD COOPERA-TIVA DE CRÉDITO. ------Calle Goya, 15, 2ª planta. -----28001 Madrid. ------Fax: +34 91 426 31 70. -----Atn.: D. Javier García Martín. -----CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO LAN KIDE AURREZKIA. -----Paseo José María Arizmendarrieta, 4. -----20500 Mondragón (Guipúzcoa). -----Fax: +34 94 371 97 89. -----Atn.: D. José Antonio Unanue Etxeberría. -----BANCA MARCH, S.A. -----Avenida Alejandro Rosselló, 8. ------07002 Palma de Mallorca (Illes Balears) Fax: +34 97 177 93 97. ------Atn.: Administración de Tesorería. -----CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS. -----

Calle Triana, 20. -----







35002 Las Palmas de Gran Canaria
Fax: +34 928 00 26 62
Atn.: D. Constantino Toribio García
BANCO ESPIRITO SANTO, S.A
Calle Serrano, 88
28006 Madrid
Fax: +34 91 400 50 55
Atn.: D. Eduardo Cortés García
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA
Plaza Velarde, 3
39001 Santander (Cantabria)
Fax: +34 942 20 47 18
Atn.: D. Luis Fernando García Andrés / Dña
Margarita Crespo García
INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A
Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso,
Planta 23
28020 Madrid
Fax: +34 91 432 64 60
Atn.: Dña. Beatriz Senís

# INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. -----

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 22. -----

28020 Madrid. -----

Fax: +34 91 597 11 05. -----

Atn.: Dña. Carmen Barrenechea Fernández. -----

Toda notificación realizada en la forma prevista anteriormente se entenderá correctamente efectuada excepto si el destinatario hubiera notificado a la otra parte, con una antelación mínima de cinco (5) días y en la forma establecida, un cambio de domicilio, número de fax o persona de contacto. ---

Por lo que respecta a las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos, deberán realizarse, a no ser que legal o reglamentariamente se prevea otra cosa (y salvo disposición en contrario de la presente Escritura de Constitución del Fondo), mediante su publicación en el Boletín Diario del Mercado AIAF y, en su caso, adicionalmente, utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.





#### 11. CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS. -----

La Sociedad Gestora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que pueda conocer de los clientes de los Emisores, sin que pueda hacer uso de los mismos para su difusión, transmisión o cesión a terceros, salvo en los supuestos exigidos por la normativa vigente o en caso de transmisión de las Cédulas Hipotecarias.

#### 12. DECLARACIONES GENERALES. -----

La constitución del Fondo está exenta de la modalidad de Operaciones Societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto, apartado 10, de la Ley 19/1992. ----

La descripción contenida en esta Escritura de Constitución del Fondo de los contratos celebrados por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, en relación con la presente operación de titulización, refleja sus términos más relevantes y no omite información esencial que afecte de manera

sustancial a la estructura del Fondo. ------

Los Emisores declaran suscribir la presente Escritura de Constitución del Fondo, que conocen y aceptan en todos sus términos, a efectos de darse por notificados de la cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, y asumir todas la obligaciones y compromisos que para cada Emisor se derivan de esta Escritura de Constitución del Fondo, en los términos y condiciones en ella contenidos y, en particular, a efectos de realizar las declaraciones a que se refiere la Estipulación 3.5 anterior.

#### 13. CONDICIÓN RESOLUTORIA. -----





## 14. MODIFICACIONES DE LA ESCRITURA DE CONSTITU-CIÓN DEL FONDO. -----

La presente Escritura de Constitución del Fondo no podrá sufrir modificaciones excepto con carácter excepcional y siempre que ello esté permitido por la normativa vigente. Dichas modificaciones no podrán suponer, en ningún caso, un perjuicio para los derechos de los titulares de los Bonos, ni la modificación de la calificación crediticia de los Bonos. Con carácter previo, se notificará a las Agencias de Calificación y a la CNMV el contenido de las modificaciones y deberá obtenerse la autorización de la CNMV, caso de que fuera necesario. ----

## 15. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura de Constitución del Fondo se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

Cualquier acción, discrepancia, reclamación o disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura de Constitución del

Fondo queda sometida expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, con renuncia expresa del Cedente, los Emisores, los titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que ahora o en el futuro pudiera corresponderles. ------

#### 16. REGISTRO. -----

La constitución del Fondo ha sido objeto de registro por la CNMV con fecha 1 de junio de 2006. --

La presente Escritura de Constitución del Fondo no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable.

Esta escritura ha sido redactada conforme a mi-

Hago las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones.

Leída por mí, y por su elección, integramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes,





estos prestan su consentimiento y firman. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en sesenta y nueve folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 7C, números 0923405, 0923404, 0923403, 0923402, 0923401, 0923400, 0923399, 0923398, 0923397, 0923396, 0923395, 0923394, 0923393, 0923392, 0923391, 0923390, 0923389, 0923388, 0923387, 0923386, 0923385, 0923384, 0923383, 0923382, 0923381, 0923380, 0923379, 0923378, 0923377, 0923376, 0923375, 0923374, 0923373, 0923372, 0923371, 0923370, 0923369, 0923368, 0923367, 0923366, 0923365, 0923364, 0923363, 0923362, 0923361, 0923360, 0923359, 0923358, 0923357, 0923356, 0923355, 0923354, 0923353, 0923352, 0923351, 0923350, 0923349, 0923348, 0923347, 0923346,

DOCUMENTOS UNIDOS

APÉND



DEL EST

02/2006

Acreditante

Agencias de Calificación

Agente Financiero

Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias

Amortización Anticipada de los Bonos

Banca March

Banco Espirito Santo

Bonos

Caja Cantabria

Caja Laboral Popular

Cajamar

Cedente

Cédulas Hipotecarias

**CNMV** 

Contrato de Agencia Financiera

Contrato de Línea de Liquidez significa IXI 60 PE NVESTMENT BANK, entidad provee of the la Live e Liquidez.

significa Moody's y Fitch conjuntamente.

significa Banco Popular Español, S.A. que, de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera, prestará los servicios de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y agencia de pagos de la emisión de los Bonos.

significa la amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la Estipulación 3.3.2.

significa la amortización anticipada de los Bonos de conformidad con la Estipulación 4.2.2.

significa Banca March, S.A.

significa Banco Espirito Santo, S.A.

significa los bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo.

significa Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

significa Caja Laboral Popular Cooperativa de Crédito - Lan Kide Aurrezkia.

significa Caja Rural Intermediterránea Sociedad Cooperativa de Crédito.

significa Intermoney Valores, entidad cedente de las Cédulas Hipotecarias al Fondo.

significa las cédulas hipotecarias agrupadas, en cada momento, en el Fondo.

significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

significa el contrato de agencia financiera suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y el Agente Financiero, de fecha 6 de junio de 2006.

significa el contrato de línea de liquidez suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y el Acreditante, de fecha 6 de junio de 2006.

## Contrato de Suscripción y Aseguramiento

significa el contrato de suscripción, aseguramiento de la colocación y compromiso de liquidez de los Bonos suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y las Entidades Aseguradoras, de fecha 6 de junio de 2006.

#### Cuenta de Tesorería

significa la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Agencia Financiera.

#### Depositario

significa Intermoney Valores, depositario de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias.

#### Día Hábil

significa cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid.

#### **Emisores**

significa Cajamar, Caja Laboral Popular, Banca March, La Caja de Canarias, Banco Espirito Santo y Caja Cantabria, en su condición de emisores de las Cédulas Hipotecarias.

#### **Entidades Aseguradoras**

significa, conjuntamente, IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK, HSBC France, LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG, ABN AMRO BANK, N.V., Sucursal en España, BARCLAYS BANK PLC, CALYON, DANSKE BANK A/S y DRESDNER BANK AKTIENGESELLSCHAFT, entidades aseguradoras de la colocación de los Bonos, de acuerdo con el Contrato de Suscripción y Aseguramiento.

#### Escritura de Constitución del Fondo

significa la presente escritura de constitución del Fondo, cesión de Cédulas Hipotecarias y emisión de Bonos, de fecha 6 de junio de 2006.

#### **EURIBOR**

significa el tipo de interés determinado conforme a lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera.

Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias

significa la fecha en la que se produzca la amortización anticipada de alguna de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con la Estipulación 3.3.2.

Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos

significa la fecha en la que se produzca la amortización anticipada de los Bonos, de conformidad con la Estipulación 4.2.2.

#### Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas

significa la fecha de vencimiento de las Cédulas Hipotecarias, esto es, el 9 de junio de 2016, de



## 02/2006Hipotecarias

Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos

Fecha de Cobro

Fecha de Desembolso

Fecha de Pago

Fecha de Vencimiento Final del Fondo

Fecha de Vencimiento Legal del Fondo

Fitch

**Folleto** 

Fondo

Gastos de Emisión

conformi

significa la fe los Bonos, esto es, el 9 de junio de 2 id con la Estipulación 4.2.1.

significa cada una de las fechas de pago por los Emisores de los intereses de las Cédulas Hipotecarias, que se corresponderán con los días 7 de junio de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, de acuerdo con lo establecido en las propias Cédulas Hipotecarias y en la Estipulación 3.3.3.

significa el 9 de junio de 2006, fecha en que se desembolsarán los Bonos y se abonará el precio de adquisición de las Cédulas Hipotecarias por el Fondo al Cedente.

significa cada una de las fechas de pago por el Fondo de los intereses de los Bonos, de conformidad con la Estipulación 4.2.3.

significa el 9 de junio del 2016, Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias y de los Bonos, sin perjuicio de que pueda producirse una amortización anticipada.

significa el tercer (3^{er}) aniversario de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo o en el supuesto de no ser Día Hábil, el siguiente Día Hábil, salvo extinción y liquidación del Fondo con anterioridad a dicha fecha.

significa Fitch Ratings España, S.A.U.

significa el folleto informativo de la emisión de los Bonos registrado en la CNMV, de conformidad con la Estipulación 4.3.

significa IM CÉDULAS 9, Fondo de Titulización de Activos.

significa los gastos originados con ocasión de la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos.

#### Gastos Extraordinarios

significa los gastos en los que incurra el Fondo en caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria con ocasión del correspondiente proceso de ejecución y cobro de dicha Cédula Hipotecaria en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, de conformidad con la Estipulación 7.3.

#### **IBERCLEAR**

significa la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

#### Importe Máximo Disponible

significa el importe máximo disponible de la Línea de Liquidez conforme a lo establecido en la Estipulación 5.2.1 de la Escritura de Constitución del Fondo y en el Contrato de Línea de Liquidez.

#### Ingresos de las Cédulas Hipotecarias

significa las cantidades correspondientes a los pagos de intereses y amortización del principal de las Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo previsto en el título físico representativo de cada Cédula Hipotecaria y en la Estipulación 6.2 de la Escritura de Constitución del Fondo.

#### Intermoney Valores

significa Intermoney Valores, Sociedad de Valores, S.A.

## La Caja de Canarias

significa Caja Insular de Ahorros de Canarias.

#### Ley 2/1981

significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción actual.

#### Ley 19/1992

significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en su redacción actual.

#### Línea de Liquidez

significa la línea de liquidez otorgada por el Acreditante al Fondo, de conformidad con el Contrato de Línea de Liquidez.

#### Ley del Mercado de Valores

significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.

#### Moody's

significa Moody's Investors Service España, S.A.

#### Pantalla REUTERS, Página EURIBOR=

significa aquélla que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONEY RATES SERVICE, o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en ese servicio en el futuro.

#### Período de Devengo de

significa cada período de devengo de intereses ordinarios



02/2006 Intereses de las Cédulas Hipotecarias

> Período de Devengo de Intereses de los Bonos

Período de Suscripción

Período de Interés

Mensual

Préstamos Hipotecarios

Real Decreto 685/1982

de las Co a duración se extenderá año (inclusive) hasta el desde el dia he diclusive), salvo cuando día 9 de junio Amortización Anticipada concurra cual de las Cédulas nyo caso, el período de devengo de inte de la Cédula Hipotecaria afectada se extendera desde el último día 9 de junio (inclusive) hasta la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias (exclusive), de conformidad con la Estipulación 3.3.3.

significa cada período de devengo de intereses ordinarios de los Bonos y cuya duración se extenderá desde el día 9 de junio de cada año (inclusive) hasta el día 9 de junio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de Amortización Anticipada de los Bonos; en tal caso, el período de devengo de intereses de los Bonos en curso, correspondiente al período anual en el que se produzca la Amortización Anticipada de los Bonos, con carácter parcial, se desdoblará en dos, con un primer período de devengo de intereses de los Bonos hasta la Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos (excluida) y un segundo período de devengo de intereses de los Bonos desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha de finalización del período anual en curso (excluida), es decir, el siguiente día 9 de junio; en el que caso de que se produzca más de una Amortización Anticipada de los Bonos, con carácter parcial, dentro del mismo período anual, el número de períodos de devengo de intereses de los Bonos se ajustará al número de Amortizaciones Anticipadas de los Bonos que se hayan producido, de conformidad con la Estipulación 4.2.3.

significa cada período de liquidación de intereses mensuales del saldo de la Cuenta de Tesorería, de conformidad con la Estipulación 6.2.

significa el plazo para suscribir los Bonos, que comenzará el día 8 de junio de 2006 a las 11:00 horas (C.E.T.), y finalizará el mismo día a las 12:00 horas (C.E.T.).

significa los préstamos hipotecarios incluidos en las carteras que sirven de cobertura de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores.

significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley

2/1981, en su redacción actual.

Real Decreto 926/1998

significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

**Recursos Disponibles** 

significa los recursos disponibles del Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 6.1.

Sociedad Gestora

significa Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.

Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias

significa el tipo de interés ordinario fijo que devengarán las Cédulas Hipotecarias, equivalente a un 4,260%.

Tipo de Interés de los Bonos

significa el tipo de interés fijo anual del 4,25% aplicable al saldo nominal pendiente de amortización de los Bonos.

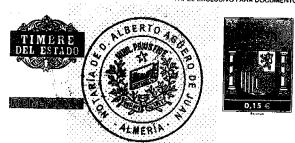


7C0918626

02/2006

ANEXO 1 - CERTIFICACIÓN

LOS EMISORES



# "ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES"

SOCIALES
NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA
UND
En ALMERIA, mi residencia, a veinticinco de mayo de do mil seis.
Ante mí, ALBERTO AGÜERO DE JUAN, Notario de est
$= \underline{\underline{COMPARECE}}$
DON JAVIER-MARTIN BLASCO DIEZ, mayor de edad
Conozco al compareciente
INTERVIENE:
Como Apoderado que es, en nombre y representación de la
CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD
COOPERATIVA DE CREDITO, domiciliada en Almería, Plaza

Anteriormente fue denominada "Caja Rural de Almería y

Barcelona nº 5, y C.I.F.: F-04-00147-5.



Málaga, Sociedad Cooperativa de Constituida por tiempo indefinido.

Actualmente se rige por la Ley General de Cooperativas 27/99 de 16 de Julio de 1.999, publicada en el B.O.E. número 170 de 17 de Julio de 1.999 y demás normativas de legal y pertinente aplicación, Ley de Cooperativas de Crédito 13/1989, de 26 de Mayo, y por el Reglamento que desarrolla la citada Ley, aprobado por Real Decreto 84/1993, de 22 de Enero, y Reglamento del Registro Mercantil y demás normativas de legal y pertinente aplicación.

Igualmente se encuentra inscrita, con el número 27, Sección C, del Registro General de Cooperativas del Ministerio de Hacienda, e inscrita como Entidad de crédito con el número 3.058 en el Banco de España, estándolo además, en dicho Banco





de España en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito.----

r remove at ordato.
Dicho Sr. se encuentra facultado para este acto, en virtud del
acuerdo adoptado por EL CONSEJO RECTOR de la citada
entidad, Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de
Crédito, en su reunión celebrada el día 25 de abril de 2006, según
resulta de certificación expedida con fecha 23 de mayo de 2006
por el Secretario de dicho Consejo Rector DON FRANCISCO
COLOMER DE LA OLIVA, con el Visto Bueno del Presidente,
DON ANTONIO PEREZ LAO
Uno a esta matriz para forma parte integrante de ella, la
citada certificación; considero legítimas las firmas que las
autorizan
Me asegura la vigencia integra del referido acuerdo y
asimismo que subsiste la vida legal de la entidad que representa
Tiene, a mi juicio, según interviene capacidad legal para
torgar la presente ELEVACION A PUBLICO DE
CUERDOS SOCIALES
Conforme a lo anterior,
DICE Y OTORGA:
PRIMERO Que eleva a público los acuerdos adoptados



2/2006
por el Consejo Rector de la entidad Caj Rural Interior diterránea,
Sociedad Cooperativa de Crédito, en se abril de
2006, que constan en la certificación al algoda, cuyo
contenido se da aquí por reproducido.
Solicita su inscripción en los registros correspondientes
OTORGAMIENTO:
Doy fe de la identidad del/los otorgante/s, de que a mi juicio
tiene/n capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha
sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la
legalidad y a la voluntad debidamente informada del/los
otorgantes o interviniente/s
Así lo dice y otorga. Leo este instrumento al compareciente,
por renunciar a su derecho a hacerlo por sí, del que le advierto.
Consiente en su contenido y firma conmigo. Y yo, el Notario,
que le hice las reservas y advertencias legales, AUTORIZO este
instrumento que se extiende en dos folios de papel exclusivo para
documentos notariales números 6V 3490498 y siguiente
correlativo. DOY FE.
Está la firma del compareciente
TO THE TOTAL DENECTED DEVENIGATION APPROPRIATE TAIL THE TENEST OF THE TE
Conceptos ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES Y EMISIÓN.  Base: 500.000.000 €. TOTAL: 5445,54 (Impuestos excluidos)
DOCUMENTOS UNIDOS:
···







Don Francisco Colomer de la Oliva, Secretario del Consejo Rector de Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito (la Caja o Cajamar), domiciliada en Almeria, Plaza de Barcelona nº 5, inscrita en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito del Banco de España con el número 3058, y con C.L.F. número F-04001475, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Almería, al Folio I, Tamo 191 Al, Hoja I.

#### CERTIFICA

Que el día 25 de abril de 2006, se celebró en la sede social de Cajamar una reunión de su Consejo Rector, tal y como consta en el Acta de la misma fecha debidamente transcrita en el Libro de Actas de la Caja.

Que la citada reunión del Consejo Rector fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Antonio Pérez Lao, con asistencia de todos los miembros del Consejo Rector, asistiendo por tanto los Sres. indicados a continuación:

Presidente: Don Antonio Pérez Lao.

Vicepresidente: Don Juan de la Cruz Cárdenas Rodríguez.

Secretario: Don Francisco Colomer de la Oliva.

Vocal 1º: Don Luis de la Maza Garrido.

Vocal 2º: Don Angel Lirola Suárez.

Vocal 3°: Don Francisco Lorente Brox.

Vocal 4º: Don Ramón Aliaga Carrión.

Vocal 5°: Don Antonio Luque Luque.

Vocal 6º: Don Francisco Belmonte López.

Vocal 7º: Don José Manuel Moreno Ferreiro.

Vocal 8º: Don Francisco Ellas Góngora Cañizares.

Vocal 9º: Don José Antonio Santorroman Lacambra.

Vocal 10°: Don Miguel Zapata Miranda.

Vocal I 1º: Don Agustín Miguel Sánchez Martínez.

Consejero Laboral: Don Rodrigo Muñoz Rodríguez,

El Consejo Rector quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

Que con respecto al punto Tercero del Orden del Día, el Consejo Rector aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

PRIMERO:

111

Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea de la Caja el 28 de marzo de 2006, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo Rector la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominaró "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de Quinientos Millanes de Euros (500.000.000-





<u> 1865 | Paris Fr. 18</u>10



Euros), representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación;

Valor nominal máximo:

Quinientos Millones de Euros (500.000.000.-Euros)

Destino de la emisión:

La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza.

Fecha de emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2006.

Interés:

La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Amortización:

La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a veinte (20) años.







Negociación:

Otras obligaciones:

No obstante lo anterior, pudrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial a un fondo de titulización de activos; (li) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Reul Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que dehe amortizarse anticipadamente precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Podrán establecerse cualesquiera garantias, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del fondo de titulización de activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO:

Facultar a D. Javier Blasco Diez Boya,

), D. Juan Lostao

y D. Nicotas Toribio Calvo.

para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en



g de Omio Pir, Shij



nombre de la Caja, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fecha de emisión: valor nominal de la cédula hipotecaría dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y periodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaría, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos (constituido o a constituir), cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titulización de activos de que se trate, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el octivo del fondo y, en particular:
  - Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del fondo.
  - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir cualesquiera escrituras relativas al fondo (incluida, en su caso, la escritura de constitución del fondo) y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos de que se trate, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la







función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de títulización de activos.

TERCERO:

Facultar de forma indistinta a D. Javier Blasco Diez.

D. Juan Lostao Bova. y D. Nicolas Toribio Calvo, para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como, en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso."

- IV. Que el Acta del Consejo Rector que contíene los acuerdos certificados ha sido aprobada por unanimidad en la siguiente sesión del Consejo Rector, conforme a las reglas aplicables para dicha aprobación y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visio bueno del Sr. Presidente, en Almería, el día 23 de mayo de 2006.

V° B° Presidente

Calania Entrance

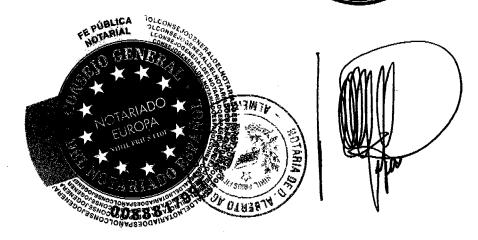
P. Antonio Pérez Lao Presidente del Consejo Rector

D. Francisco Colomer de la Oliva Secretario del Consejo Rector

Mi.n. 3.086

1









#### MARIA DEL CAMINO LOPEZ DE HEREDIA SAN TALIANI 4

Western Line in the

Notario
C/ Zerrajera, 2, bajo
Tel (943) 79 13 58 / (943) 79 63 35
Fax. (943) 79 01 73
20500 MONDRAGÓN/ARRASATE
(GUIPUZCOA)

NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO
EN MONDRAGON/ARRASATE, mi residencia, a veintitrés
de mayo de dos mil seis

Ante mi, MARIA DEL CAMINO LOPEZ DE HEREDIA SAN JULIAN, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, ------

- COMPARECE: -----

<u>DON VALENTÍN TOLEDO GONZÁLEZ</u>, mayor de edad, divorciado, vecino de Mondragón/Arrasate, calle Etxe-Azpia número 22-1º izquierda,

Dicha Cooperativa está domiciliada en Mondragón, Paseo de José María Arizmendiarrieta sin número, tiene una duración indefinida y su objeto exclusivo es servir a las necesidades de financiación de las Entidades Cooperativas a ella asociadas y a las de los socios de éstas. Admitirá imposiciones de fondos y realizará los servicios de banca necesarios y aquellos otros que sirvan para la promoción y mejor cumplimiento de sus fines



cooperativos, salvo los reseguidos presente a otros establecimientos de crédito.

Los Estatutos de la Cooperativa faeron aprobados por la Dirección General de Previsión el día 16 de Julio de 1959 e inscritos en el Registro Oficial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 8.560. Con posterioridad por escritura otorgada en Mondragón, ante el Notario que fue de la misma, Don José Javier Urrutia Zabalza el día catorce de Febrero de mil novecientos ochenta, fueron adaptados sus Estatutos a la Ley General de Cooperativas, a su Reglamento y a la normativa específica reguladora del Crédito Cooperativo.

Dicha escritura fue inscrita en el Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo al folio 172 y bajo el asiento número 3, habiendosele asignado a la entidad adaptada como nuevo el número veintiocho (28) con fecha once de Marzo de mil novecientos ochenta.

Posteriormente mediante escritura otorgada en Mondragón, ante el Notario que fue de la misma Don José Carlos Arnedo Ruiz el día veintidós de Enero de mil novecientos noventa y tres, fueron adaptados sus Estatutos a la legislación vigente.

Inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de





Trabajo y Seguridad Social, al Tomo II, folio 172, bajo el asiento número 34.

Y finalmente por escritura otorgada en Mondragón, ante el Notario de la misma Don Antonio Román de la Cuesta Galdiz, el día veinticinco de Octubre de dos mil uno, con el número Quinientos ochenta y uno de su Protocolo, fueron adaptados sus Estatutos Sociales a la Ley 27/1999, de 16 de Julio, de Cooperativas.

Inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa en el Tomo 1.775 de Inscripciones, Libro 0, Folio 51, Sección 8^a, Hoja Número SS-6.757, Inscripción 222^a.-----

Inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, al Tomo II, folio 172, bajo el asiento número 46.----

Tiene tarjeta de Identificación Fiscal de Entidades Jurídicas Número F-20-022109.

Al constar inscritos los Estatutos en el Registro no se hace necesaria la transcripción de los particulares pertinentes a este otorgamiento, manifestando la compareciente que se han cumplido todos los requisitos exigidos en los mismos.

Don Valentín Toledo González me acredita su cargo de



Identifico al compareciente por su Documento Nacional de Identidad antes reseñado.----

Tiene a mi juicio, según interviene, capacidad para la presente escritura de ACTA DE REFERENCIA y APODERAMIENTO, y-

----- MANIFIESTA: -----

I.- A efectos de dejar constancia, la Cooperativa de Crédito "CAJA LABORAL POPULAR, COOP. DE CREDITO" va a emitir con fecha no posterior al día TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, una "Cédula Hipotecaria" cuya denominación es "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" por valor nominal máximo de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 300.000.000), destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulación de activos, cualquiera que sea su naturaleza.------

II.- Dicha Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el





reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que
se determinará en el momento de su emisión. El plazo de la
emisión no será superior a VEINTE AÑOS
III Expuesto cuanto antecede
OTORGA:

PRIMERO: Que en nombre y representación de la Cooperativa de Crédito "CAJA LABORAL POPULAR, COOP. DE CREDITO" y ejecutando el acuerdo del Consejo Rector de la misma, que se ha referido anteriormente, eleva a público los acuerdos adoptados por el Consejo Rector, y que aparecen transcritas en la Certificación que se ha unido a esta matriz, y que se dan aquí por reproducidos para evitar innecesarias repeticiones.

SEGUNDO: Que en nombre y representación de la Cooperativa de Crédito "CAJA LABORAL POPULAR.

COOP. DE CREDITO" y ejecutando el acuerdo del Consejo Rector de la misma, que se ha referido anteriormente, confiere poder tan amplio, especial y bastante, como en derecho se requiere y sea necesario en favor de DON JUAN-JOSÉ ARRIETA SUDUPE, y a DON IÑAKI GORROÑO



AREITIO-AURTENA, par sur la conference ellos por sí solo, en nombre y representación de Crédito

en nombre y representación conferitiva de Crédito poderdante, pueda ejercitar todas para de las facultades que se acordaron conferirles en la sesión del Consejo Rector que se ha referido anteriormente, y que aparecen transcritas en la certificación que se ha unido a esta matriz, y que se dan aquí por reproducidas para evitar innecesarias repeticiones.

Hago las reservas y advertencias legales. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, Protección de Datos, el compareciente, previamente informado acerca del contenido y alcance del secreto del protocolo y del secreto profesional, consiente expresamente la incorporación de sus datos personales los ficheros automatizados existentes en la Notaría. Dichos datos se conservarán con la máxima confidencialidad, sin perjuicio de su toma de razón en los registros públicos competentes o su remisión a los organismos judiciales o administrativos en los términos que establezca la legislación vigente. -----

Advertido el compareciente de su derecho a leer o a que yo le lea la presente acta, opta por lo segundo, y, realizado ello, la encuentra conforme y firma conmigo el Notario, que DOY FE expresamente de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente, y





Ran Constant and Constant

A 8026811

Monaditional, Schools, 1999

·
de todo el contenido de esta escritura extendida en cuatro folio
de clase 4ª números A.8.037.061 y los tres siguientes
correlativos
FIRMADOS: ESTA LA FIRMA DEI COMPARECIENTE.
SIGNADO. MARIA DEL CAMINO LOPEZ DE HEREDIA
SAN JULIAN. RUBRICADO Y SELLADO
SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS



EUSKADIKO KUTXA



VALENTÍN TOLEDO GONZÁLEZ, Secretario de isejo Rector de Caja Laboral popular COOP. DE CRÉDITO, domiciliada en Mondragón (Gipuzkoa), Paseo José María Arizmendiarrieta s/n, inscrita en el Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el número 28 SC, en el Banco de España con el número 3035 y en el Registro Mercantil de Gipuzkoa al Torno 3 de Cooperativas, hoja nº 56, folio 149 y siguientes y con CIF n°F-20022109

#### CERTIFICA:

I. Que en el Libro de Actas de esta Sociedad aparece la correspondiente a la sesión del Consejo Rector celebrada válidamente el veintiocho de abril de dos mil seis, acta aprobada en la misma sesión por unanimidad de los asistentes, en cuyo texto figuran, aprobados por unanimidad, entre otros, los siguientes

**ACUERDOS:** 

"PRIMERO;



Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Cooperativa, el 30 de diciembre de 2005, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo Rector la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de 300 millones de euros (Trescientos millones de euros) representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Valor naminal máximo:

300 millones de euros.

Destino de la emisión:

La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza.

Pecha de emisión:

Las fechas de emisión, suscripción v d**esemb**olso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de

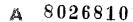
diciembre de 2006.

Interés

La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emixión y que no podrá ser superior al 6%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hazia la fecha de amortización.





Cartellion





CAJA LABORAL EUSKADIKO KUTXA

Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no verá superior a veinte (20) años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento la emisión. supuestos de Dichos amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de victos ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial a un fondo de titulización de activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Podrán establecerse cualesquiera garantias, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del fondo de titulización de activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

Amortización:



Otras obligaciones:



.

CAJA LABORAL EUSKADIKO KUTXA



SEGUNDO:

Facultar a D. Juan José Arrieta Sudupe y a D. Iñaki Gorroño Areitio-Aurtena para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y periodos de devengo de intereses; liquidación y pago: interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como suguestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del limite de la delegación efectuada por la Asamblea General y la que quede por disponer.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos (constituido o a constituir), cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titulización de activos de que se trate, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo del fondo y, en particular:

- Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, ogencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del fondo.
- b) En relación con los documentos públicos o privadas y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir cualesquiera escrituras relativas al fondo (incluida, en su caso, la escritura de constitución del fondo) y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos de que se trate, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos.







A 8026809

CAJA LABORAL EUSKADIKO KUTXA

TERCERO:

Facultar de forma indistinta a D. Juan José Arrieta Sudupe y a D. Iñaki Gorrofio Areitio-Aurtena Director General y Director del Área Financiera respectivamente, para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como, en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso."

- II. Que el acta del Consejo Rector que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- III. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Mondragón, a discisiete de mayo de dos mil seis.

V°B° PRESIDENTE

D. Juan María Otaegui Murua Presidente del Consejo Rector

D. VALENTÍN TOLEDO GONZÁLEZ Secretario del Consejo Rector





ES COPIA de su original, donde de LABORAL, en siete folios clase A, num correlativos. El último folio que rubrico consignación de notas. En MONDRAGÓN/A mayo de dos mil seis. DOY FE.

para CAJA y anteriores destina para la , a veintitrés de







Solada en operante i krysk. One userve de se en en evad

A 8026808

Folio agregado a la escritura Número 00434/2006 de Doña Maria del Camijno López de Heredia San Julián para la consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas. TIM DEL RE

ANTO DATE OF THE PART OF THE P

## 7**C0918614** 6U1010574

Victor Alonso-Cuevillas Sayrol NOTARIO

Avda. Alejandro Rosselló, 26 Entio Tel. 971 77 45 35 Fax. 971 46 76 61 07002 Palma de Mallorca

C.

# NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES.

En Palma de Mallorca, mi residencia, a veintiseis de mayo de dos mil seis.

Ante mí, VICTOR ALONSO-CUEVILLAS SAYROLNotario del Ilustre Colegio de Baleares, y al
efecto de otorgar escritura de ELEVACION A PUBLICO
DE ACUERDOS SOCIALES,

#### ===COMPARECE:===

D. JOSE IGNACIO BENJUMEA ALARCON, mayor de edad, soltero, vecino de Palma, con domicilio profesional en la Avda. Alejandro Rosselló, número 8, con D.N.I. 28.688.396-J.

El señor compareciente, a quien idéntifico por su D.N.I. exhibido, concurre a este acto en su calidad de Secretario del Consejo de Administración y en nombre y representación de la entidad mercantil "BANCA MARCH, S.A.", domiciliada en Palma, Avenida Alejandro Rosselló, número 4; con CIF. A07004021, constituida por tiempo indefinido me-



02/9263006

diante escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Rodrigo Molina Pérez, el 24 de junio de 1.946; inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, al folio 230 del tomo 20 del archivo, libro 104 de Sociedades, hoja 195; adaptados sus Estatutos mediante escritura autorizada por el Notario que fué de Palma, D. Germán Chacártegui y Saenz de Tejada, el 14 Agosto de 1.953; y según escritura de fecha 19 Julio de 1.990, autorizada por el Notario de Madrid, D. Luis Coronel de Palma, fué adaptada a la legislacion mercantil vigente, causante la inscripción 1.781 en el Registro Mercantil.

Tiene a mi juicio, conforme interviene, la capacidad legal necesaria para este acto, dice y



02/02/2806



otorga:~

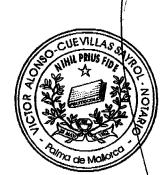
Que eleva a público los acuerdos tomados en dicha sesión, contenidos en la certificación protocolada, relativos a la emisión de cédula hipotecaria global única, por un importe máximo de trescientos millones de euros, dándose aqui por reproducidos y no transcribiéndose en evitación de reiteraciones innecesarias.

Hice las reservas y advertencias legales pertinentes, especialmente las del Registro Mercantil.

Protección de datos de caracter personal:

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica
de Protección de Datos, el/la otorgante queda informado/a, y acepta, la incorporación de sus datos
a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter
confidencial, sin perjuicio de las remisiones de
obligado cumplimiento.

Asi lo otorga el compareciente, a quien



leo integramente esta escritura por haber renunciado al derecho que les digo tiene de hacerlo por si, en su contenido se ratifica y firma conmigo, el Notario, que doy fe: de que, a mi juicio, el otorgante tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los mismos, asimismo que de todo ello, extendido en dos folios de serie 6U, número 0993409 y el del presente, doy fe.- Sigue/n la/s firma/s del/os compareciente/s. Signado y firmado Victor Alonso-Cuevillas. Rubricado y Sellado.

D.A. 3. L. 8/89.- Documento no sujeto (Instrumento sin cuantía)

## SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS



**BANCA MARCH** 

02/22/02/04/06

de 1998,

7**C0918612** 601010572



Domicilio social Av. Alejandro Rosselló, 8 07002 Palma de Maliorca

JOSE IGNACIO BENJUMEA ALARCON, con N Secretario del Consejo de Administración de Banca March, S.A., con domicilio social y fiscal en Palma de Mallorca, Avda. Alejandro Rosselló, nº 8, cargo para el que fue designado por acuerdo del Consejo de Administración de 26 de junio

#### **CERTIFICO**

Qué en el Libro de Actas del Consejo de Administración de la sociedad, a/mi cargo, figura extendida y firmada por mí, con el visto bueno del presidente, D. José Carlos March Delgado, la correspondiente a la reunión celebrada el día 31 de marzo de 2006, en la que consta lo siguiente:

- 1º Que se celebró previa convocatoria efectuada por carta de fecha 21 de marzo de 2006.
- 2º Que la eunión tuvo lugar en Madrid, c/ Castelló, nº 77.
- 3º Que asistieron los siguientes Consejeros:

#### Presidente:

D. José Carlos March Delgado.

#### Vicepresidente Ejecutivo:

D. Pablo Vallbona Vadell.

#### Consejero Delegado:

D. Francisco Verdú Pons

#### <u>Consejeros:</u>

- Gloria Marck Delgado
- D. Juan March Delgado
- Dª Leonor March Delgado
- D. Juan March de la Lastra
- D. Leopoldo Caravantes Rodríguez
- D. Isidro Fernández Barreiro
- D. Juan Antonio Lassalle Riera



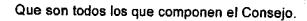


Domicilio social: Av. Alejandro Rosselló, 8 07002 Palma de Mallorca

D. Fernando Mayans Altaba D. Enrique Piñel López

#### Secretario del Consejo:

D. José I. Benjumea Alarcón



4º Que en la reunión se adoptó por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

#### 4. Emisión de Cédulas Hipotecarias.

El Consejo de Administración acuerda, por unanimidad:

PRIMERO: Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta General de la Entidad celebrada el día 31 de marzo de 2004, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de 300 millones de euros, representada por un título único, con las características y condiciones que se expresan a continuación:

<u>Valor nominal</u>

<u>máximo</u>:

300 millones de Euros.

<u>Destino de la </u>

Emisión:

La presente emisión estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de

titulización de activos.

<u>Fecha de</u>

Emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será

posterior al 31 de julio de 2006.

Interés:

La cédula devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y

que no podrá ser superior al 6%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de









02/24/2006



### M BANCA MARCH





Domicilio social: Alejandro Rosselló, 8 02 Palma de Mallorca

desembolso amortización

Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

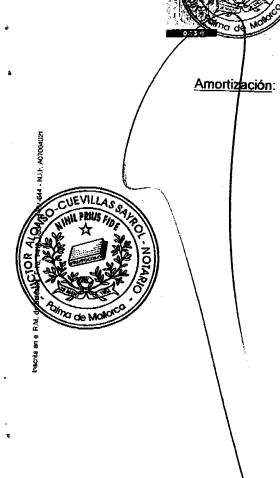
La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que será determinado en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 20 años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecana por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial a un fondo de titulización de activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualesquiera de sus obligaciones de pago; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.





Otras obliga ciones:

Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del fondo de titulización de activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.



SEGUNDO: Facultar al Secretario General, D. José Ignacio Benjumea Alarcón, y al Director de Tesorería y Mercado de Capitales, D. Alberto del Cid Picado, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de BANCA MARCH, S.A., a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la [Junta / Asamblea] y la que quede por disponer.

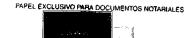
Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos, y la constitución de dicho fondo de titulización de activos, en los términos y condiciones que considere adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de la

cédula hipotecaria en el activo de dicho fondo y, en particular.





02/02/14/106



## **BANCA MARCH**

(ii)

(i) Otorgar cuantos garantía, agencia d depósito o similares) fondo.

Domicilio social: Av. Alejandro Rosselló, 8 07002 Palma de Malforca

anciera, de ura de dicho

En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, determinar las condiciones y suscribir la escritura de constitución del fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del fondo de titulización de activos, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos.

TERCERO: Facultar de forma indistinta al Secretario General, D. José Ighacio Benjumea Alarcón, y al Director de Tesorería y Mercado de Capitales, D. Alberto del Cid Picado, para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.

Que el acta fue aprobada por unanimidad de todos los asistentes al mino de la reunión.

11. Que no se ha adoptado con posterioridad ningún acuerdo que deje sin efecto o modifique el acuerdo transcrito en el anterior apartado I, el cual, por tanto, se encuentra plenamente vigente.

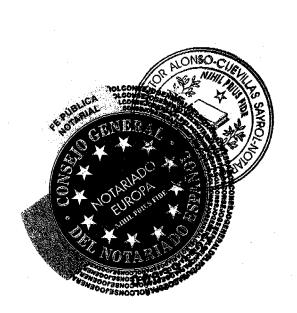
Y para que así conste y surta efectos donde proceda, expido la presente, con el visto bueno del Vicepresidente Ejecutivo, en Palma de Mallorca, a 22 de mayo de 2006.

V° B° EL VICEPRESIDENTŒ ÉJECUTIVO

Fdo.: Pablo Vallbona Vadeli



ES PRIMERA COPIA DE LA MATRIZ, la expido para la Entidad otorgante, en cinco folios de papel notarial, números este y los cuatro siguientes correlativos en orden creciente que signo, firmo, rubrico y sello, el mismo dia de su otorgamiento. Se incorpora además otro folio de igual timbre y série, siguiente al presente, que rubrico y sello para la consignacion de notas por los Registros y Oficinas Públicas. DOY FE.









7**C0918609** 6U1010569

Este folio de papel notarial, rubricado y sellado, se ha incorporado a la copia de la escritura por mi autorizada bajo el numero 2383 de mi protocolo del año 2006 a los efectos del articulo 241 del vigente Reglamento Notarial.





#### JUAN ALFONSO CABELLO CASCAJO ELOY CUESTA PRACIAS N O T A R I O S

Pilarillo Seco, 10 1° (Esq. Rafael Cabrera)
Tlf: 928 383692 - 928 366022
Fax: 928 383756

35002 - LAS PALMAS

ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUER-DOS SOCIALES OTORGADA POR LA CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS.

NUMERO CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO. -----

En la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL SEIS. ------

Ante mí, <u>JUAN ALFONSO CABELLO CASCAJO</u>, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con residencia en ésta Capital, -----

# -----COMPARECE

DON AGUSTÍN ROBLES HERNÁNDEZ, mayor de edad, casado, de esta vecindad, con domicilio en la calle Triana número 20, provisto del DNI número 42.879.744-Q.-





Tiene el N. I. F. G-35-000272.

Está especialmente facultado para el presente otorgamiento según consta en Certificación que me entrega e incorporo a la presente matriz expedida por el Secretario del Consejo Don Juan Pedro Nogués Mellado, con el Visto Bueno del señor Presidente, Don Antonio Marrero Hernández, con firmas y cargos ambos que legitimo.- ----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98.1 de la Ley 24/2001 de 27 de Diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social yo, el Notario, HAGO CONSTAR, que a mi juicio, según resulta del documento auténtico reseñado el señor compareciente, tiene facultades suficientes para comparecer ante Notario y elevar a público el presente acuerdo. -----

Me asegura el señor compareciente, que dichas facultades, no le han sido revocadas, limitadas, ni suspendidas, que dicho poder se encuentra vigente en toda su integridad, y que son las mismas las circunstancias jurídicas de la entidad que representa. -----

Tiene a mi juicio, según interviene, capacidad legal bastante, para otorgar la presente escritura FORMALIZACION DE ACUERDOS SOCIALES y en su virtud, ----------<u>OTORGA</u> -----





PRIMERO.- En la representación que ostenta, formaliza los acuerdos sociales de LA CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, de Emisión de cédula hipotecaria y apoderamiento en los términos que constan en la certificación incorporada la cual se da por reproducida integramente en este lugar a todos los efectos legales, para evitar repeticiones innecesarias.-

**SEGUNDO**.- Se solicita del señor Registrador Mercantil de Las Palmas, las inscripciones correspondientes en los Libros de la Oficina de su cargo.

# ---- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

Así lo dice y otorga el señor compareciente, según interviene, libremente y a mi presencia, que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informada y acepta, mediante éste otorgamiento, la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en esta Notaría, que se conservarán en la misma de forma confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento; su finalidad es la re-





Quedan hechas las reservas y advertencias legales, y de forma expresa las contenidas en el Articulo 82 del Reglamento del Registro Mercantil sobre la obligatoriedad de inscripción de la presente Escritura, en el Registro Mercantil correspondiente.

DOY FE de que, a mi juicio, el señor compareciente, según ha intervenido, tiene la capacidad legal necesaria para el otorgamiento efectuado, que está legitimado para ello, que dicho otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de aquella, de que su consentimiento ha sido libremente prestado, y, en general,





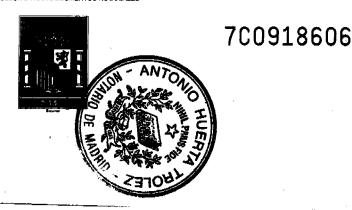


de todo cuanto queda consignado en este Instrumento Público, que queda extendido tres folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para Documentos Notariales, números 7C9196205, 7C9196206 y 7C9196207.-

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES.-SIGNADO: JUAN ALFONSO CABELLO CASCAJO.- RU-BRICADOS Y SELLADO.

Sigue Documentación Unida







DON JUAN PEDRO NOGUÉS MELLADO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

#### **CERTIFICO:**

1.- Que con fecha veintitrés de mayo de dos mil seis se celebró reunión del Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión ordinaria, en la Sede Central de la Institución, sita en la calle Mayor de Triana núm. 20, de Las Palmas de Gran Canaria, previa convocatoria efectuada por el Sr. Presidente en la forma que establecen los Estatutos.

II.- Que en dicha reunión actuó como Presidente Don Antonio Marrero Hernández, asistido por el que suscribe como Secretario, Consejeros que ostentan la titularidad de dichos cargos en el expresado órgano de gobierno, asistiendo además los siguientes Consejeros: D. Felipe Afonso El Jaber, D. José Francisco Estévez Tacoronte, De Carmen Della Falcón Vega, D. Federico Eusebio Garcia Navarro, D. Juan González Melián, Dª Hilda González Rodríguez, D. Néstor Hernández López, Dº Carmen Soledad Mateo Santana, D. Juan Ramón Navarro Peñate, Dº María Olangua Correl, Dº ( Pino Esther Rivero Navarro, De Rosa Rodríguez Díaz y D. José Luis Tomás Correa, que representan el ochenta y ocho por ciento de sus componentes.

III.- Que, con respecto al punto 3 del Orden del Día: "Emisión de Cédula Hipotecaria y Obligaciones Subordinadas", el Consejo de Administración adoptó, por unanimidad de los Sres. Consejeros, los siguientes acuerdos que se transcriben literalmente a continuación:

Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Caja de Canarias, el 22 de noviembre de 2005, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de cien millones (100.000.000) de euros, representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal máximo

Cien millones (100.000.000) de euros.

Destino de la emisión:

La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales v/o fondos de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza.

Fecha de emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de

Interés:

La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.







Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá estableceise un interés de demora sobre las cantidades impegadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a veinte (20)

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial a un fondo de titulización de activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arregio al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los limites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

Amortización:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial

Otras obligaciones:

Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del fondo de titulización de activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar a D. Juan Manuel García Falcón, con DNI número 42.754.135-X, a D. Constantino Toribio García, con DNI número 43.274.862-V y a D. Agustín Robles Hemández, con DNI



700918605

02/2006

"四月8日报会" 经基





número 42.879.744-O, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Caja de Canarias, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cuelesquiera términos relativos a la cédule hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en perficular, y sin que la siguiente enumeración tenge carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización enticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea General y la que quede por disponer.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarlos en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos (constituido o a constituir), cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titulización de activos de que se trate, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo del fondo y, en particular:
- Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantia, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del fondo.
- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir cualesquiera escrituras relativas al fondo (incluida, en su caso, la escritura de constitución del fondo) y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o empliación del fondo de titultración de activos de que se trate, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos.

TERCERO: Facultar de forma indistinta a D. Juan Manuel Garcia Falcón, con DNI número 42.754.135-X, Director General, a D. Constantino Toribio Garcia, con DNI número 43.274.862-V, Director del Área de Mercados, y a D. Agustin Robles Hernández con DNI número 42.879.744-Q, Jefe del Departamento de Gestión de Balance y Originación, para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así corno, en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso."

- IV.- Que el Acta del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada, en cuanto a la redacción de los precedentes acuerdos, por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
  - V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos







certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que conste, expido el presente certificado, con el visto bueno del Sr. Presidente, Don Antonio Marrero Hernández, y sello de la Institución, en Las Palmas de Gran Canaria, a veinticuatro de mayo de dos mil seis.

V°B° EL PRESIDENTE

Mane

T. hous

JUAN ALFONSO CABELLO CASCAJO, NOTARRO DEL RUSTRE COLEGIO DE LAS PALMAS, CON RESIDENCIA EN LAS PALMAS, CON RESIDENCIA EN LAS PALMAS, CON PRESIDENCIA EN LAS PALMAS, CON PRESIDENCIA EN LAS PALMAS, CON PROPERTIES PARTICIPADO NOTA PEDRO NOCIOES MELLADO, CONTRA PARTICIPADO NOTA PARTI



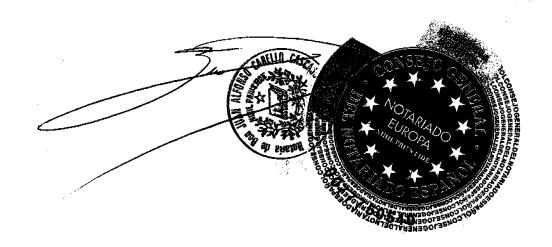




700918604



DOY FE que es primera copia que reproduce la matriz obrante al número de orden al principio indicado en mi protocolo general expedida a interes de LA ENTIDAD OTORGANTE en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 7C9199872, 7C9199873, 7C9199874, 7C9199875 y 7C9199876. En Las Palmas de Gran Canarias, al día siguiente hábil de su autorizacion.







## JUAN CARLOS CABALLERIA GÓMEZ

NOTARIO
Principe de Vergara, 45 - Bajo.
28001 MADRID
Tel.:91 435 92 00 -- Fax: 91 578 35 58
28001 -- MADRID
Correo electrónico: jccaballeria@caballeria.net

	_
DE D. JUA	WO
WHIT PRING	10 34
Hismital	1 2 0
	2 5
	\$\varepsilon \int \text{/}
OMES	18°/
	ONES.

T.M PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS SOCIALES
OTORGADA POR LA SOCIEDAD "BANCO ESPIRITO SANTO
SOCIEDAD ANONIMA".
NUMERO: MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE.
En Madrid, a dos de Junio de dos mil seis.
Ante mi, JUAN CARLOS CABALLERIA GOMEZ, Notario
de esta Capital y de su Ilustre Colegio,
— COMPARECE —————
DON EDUARDO CORTES GARCIA, mayor de edad,
casado, abogado y vecino de Madrid, calle Serrano,
número 88, lª planta; con D.N.I. número 2.087.683-
I.,————————————————————————————————————
Ha quedado incorporado en los archivos
informáticos de la Notaría, la imagen escaneada de
del documento de identidad del compareciente, en
cumplimiento de la legislación vigente.
INTERVIENE, en nombre y representación de la

sociedad "BANCO ESPIRITO SANTO, SOCIEDAD ANONIMA",

domiciliada en Madrid, calle Serrano, número 88, 1ª

planta; constituida con la denominación de Banco



Industrial del Mediterrán tiempo indefinido en escritura autor el Notario

de Barcelona, Don José-Luis Mezquita del Cacho, el día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y dos, adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Luis Roca-Sastre Muncunill, el día veintinueve de Enero de mil novecientos noventa У uno, bajo el número doscientos cincuenta de orden de su protocolo; adoptada sunueva denominación escritura autorizada por el Notario de esta Capital, Don Gerardo Muñoz de Dios, el día veinte de enero de mil novecientos noventa y tres, bajo el número doscientos sesenta У nueve de orden protocolo; trasladado su domicilio de Barcelona a Madrid, en escritura autorizada por el Notario de esta Capital, Don Gerardo Muñoz de Dios, el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el número dos mil ochocientos dieciséis de orden de su protocolo, INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 8.400, folio 56, sección 8, hoja número M-135.374, inscripción

TIMBRE DEDJUAN CONTRACTOR



03/2006

2ª; y trasladado su domicilio al actual en escritura autorizada por el Notario de esta Capital Don Juan Romero-Girón Deleito, el día 10 de Diciembre de 2001, bajo el número 4.450 de orden de su protocolo.

Con C.I.F. número A-08-296.477.

Se halla expresamente facultado para este acto en virtud de acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, celebrada con carácter Universal, el día 8 de Mayo de 2006, y por el Consejo de Administración de la sociedad de fecha 23 de mayo de 2006, según acredita con sendas certificaciones que me entrega y dejo unidas a esta matriz, formando parte integrante de la misma, libradas por el compareciente en su calidad de Secretario no Consejero de la Sociedad, Don Eduardo Cortés García, Visto del Vicepresidente, Don Manuel María de Olazabal y Albuquerque, cuyas firmas legitimo.

Tiene a mi juicio, según interviene, capacidad





legal necesaria para formal ritura de PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS SOCIA al efecto,-

-OTORGA:-

Que protocoliza y deja elevados a públicos todos y cada uno de los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, celebrada con carácter Universal, el día 8 de Mayo de 2006, y por el Consejo de Administración de fecha 23 de Mayo de 2006, que constan en la certificación que ha quedado unida a la presente y a la que me remito, dándose por integramente reproducida en este lugar no transcribiéndose a fin de evitar inútiles repeticiones y entre los que encuentran: ---

## JUNTA GENERAL DE 8 DE MAYO DE 2006:

Autorizar al Consejo de Administración, previo cumplimiento de la normativa aplicable, para emitir dentro del plazo máximo de OCHO meses, hasta CIEN MILLONES DE EUROS como máximo, en la forma y condiciones citadas en la certificación adjunta.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE 23 DE MAYO DE

1.- Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado





por la Junta General de la entidad el día 8 DE MAYO DE 2006, UNA CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL UNICA, por un importe nominal máximo de 100.000.000 Euros, representada por un título único, con las características y condiciones que se expresan en la certificación adjunta.

2.- Facultar a Don Manuel María de Olazabal y Alburquerque, a don José Muñoz-Vargas y Sainz de Vicuña, a Don Eduardo Cortés García y a Don Ignacio Iglesias Arauzo, para proceder, en nombre el Banco, a la ejecución del acuerdo citado en el punto anterior, ejercitando de forma INDISTINTA, las facultades transcritas en la certificación.

Lo anterior ampliamente redactado en las certificaciones adjuntas a las que me remito.

INSCRIPCION PARCIAL.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, el compareciente, según interviene, SOLICITA expresamente para el supuesto previsto en su artículo 63, la inscripción parcial de la



STEEL OF THE

presente escritura.-

LEY DE PROTECCION DE uerdo con lo establecido en la 15/1999, Ley compareciente queda informado, por la lectura de esta escritura, y acepta, la incorporación de todos sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Su finalidad es realizar la formalización presente escritura, de la facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y responsable son las siguientes: NOTARIO: EL TITULAR DEL PROTOCOLO QUE FIGURA EN EL ENCABEZAMIENTO DE ESCRITURA, DIRECCIÓN: C/ PRINCIPE DE VERGARA NUMERO 45, 28001 (MADRID).—

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, y expresamente la de la obligatoriedad de inscribir la presente escritura en el Registro Mercantil.

ASI LO OTORGA, ratifica y firma, el





compareciente, leída que le ha sido por mí la
presente, por su elección y renuncia al derecho que
le advertí tenía de hacerlo por sí.
De conocerle y de todo lo demás consignado en
este instrumento extendido en cuatro folios de
papel exclusivo para documentos notariales, serie
7D, números el del presente y los tres anteriores
en orden, yo, el Notario, doy fe
Sigue la firma del compareciente Signado:
Juan Carlos Caballería Rubricados Sello de la
Notaría.
DOCUMENTACION UNIDA







EDUARDO CORTÉS GARCÍA, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad BANCO ESPIRITO SANTO, S.A., domiciliada en Madrid, C/ Serrano, 88, y N.I.F. A-08-296477.

### **CERTIFICO:**

- Que obra a mi cargo el acta, que fue aprobada al finalizar la reunión, de la 10.-Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en Madrid, en el domicilio social sito en C/ Serrano, 88, el día 8 de mayo de 2006, con el carácter de Universal por estar presentes o representados la totalidad de los accionistas, que aceptaron por unanimidad la celebración de la reunión así como el Orden del Día de la misma. Actuó como Presidente D. José Manuel Pinheiro Espirito Santo, quien lo es del Consejo de Administración, y como Secretario quien igualmente lo es del Consejo de Administración, D. Eduardo Cortés García, que actuó también como Letrado Asesor.
- Que en el acta de la referida Junta General, que fue aprobada por unanimidad 2°.por los asistentes al final de la sesión y firmada por mí como Secretario del Consejo, con el Visto Bueno del Presidente de la misma, figura la firma de todos los accionistas asistentes o representados, y de ella resulta que siguiendo el Orden del Día se tomaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

"(...)

Emisión de cédulas hipotecarias.





La Junta General acuerda por unanimidad autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad, para previo cumplimiento de la normativa que fuera aplicable, emitir dentro del plazo máximo de ocho meses, hasta CIEN MILLONES DE EUROS como máximo, en moneda nacional, deuda no convertible ordinaria, representada por medio de títulos físicos, documentada en cédulas hipotecarias, en los términos previstos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo de regulación del mercado hipotecario, con un plazo máximo de amortización de veinte años y garantía de la cartera hipotecaria de la entidad, confiriendo de modo expreso al indicado Consejo las siguientes facultades con posibilidad de sustitución:

- 1°.- Realizar la emisión en una o varias veces, pudiendo ponerla en circulación total o parcialmente, cuando lo estime oportuno y al tipo o tipos que tenga a bien, cumpliendo los trámites que fueran necesarios de acuerdo con la normativa reguladora del mercado de valores.
- 2°.- Determinar en cada momento las condiciones en que han de emitirse, y en especial sus derechos económicos con señalamiento de intereses, vencimientos y reembolsos.
- 3°.- Fijar los términos, plazos y forma de su suscripción o colocación en el mercado, bien con suscripción en metálico o en especie, constituir las garantías correspondientes.
- 4°.- Fijar los términos, plazos y forma de su amortización que se podrá realizar por cualquiera de las previstas en las letras a) y b) del art. 306 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

2







- 5°.- Facultar de modo expreso al Consejo para utilizar en la emisión, amortización, señalamiento de rentabilidad o condiciones, cualquier procedimiento, tipo, cláusula, o condición permitida en derecho.
- 6°.- Resolver cuantas cuestiones se relacionen con la emisión autorizada, sin limitación alguna de atribuciones.

## 2°.- Delegación especial de facultades.

La Junta acuerda, por unanimidad, facultar a D. Manuel Mª de Olazábal y Albuquerque, a D. José Muñoz Vargas y Sainz de Vicuña, a D. Eduardo Cortés García, y a D. Ignacio Iglesias Arauzo para que, cualquiera de ellos indistintamente comparezca ante Notario y eleve a públicos los acuerdos adoptados en la presente Junta que así lo requieran, hasta su completa inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo, en su caso, escrituras de aclaración, rectificación y subsanación y realizando cuantos actos o gestiones fueran precisas.

## 3°.- Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Junta.

Suspendida la sesión para que el Sr. Secretario proceda a la redacción de la presente Acta, se procede por él mismo a la lectura de la misma, la cual es aprobada por unanimidad, firmada por el Secretario con el V°B° del Vicepresidente.





Y para que así conste, a todos los efectos, extiendo la presente Certificación con el Visto Bueno del Sr. Vicepresidente D. Manuel María de Olazábal y Albuquerque, en Madrid, a 24 de mayo de 2006.

V°B°

03/2006

EL VICEPRESIDENTE

Manuel María de Olazábal y Albuquerque

EL SECRETARIO

Eduardo Cortés García







EDUARDO CORTÉS GARCÍA, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad BANCO ESPIRITO SANTO, S.A., domiciliada en Madrid, calle Serrano, número 88, y C.I.F. A-08296477.

#### **CERTIFICA:**

Que obra a mi cargo el Acta del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 23 de mayo de 2006, celebrado por escrito y sin sesión no habiéndose opuesto ninguno de los Consejeros a la votación por este procedimiento. En escrito aparte, todos los Consejeros de la Sociedad manifestaron su conformidad a la adopción de los acuerdos que se mencionan más abajo. Por consiguiente quedaron formalmente adoptados por unanimidad, es decir con el voto favorable expreso de todos y cada uno de los Consejeros, los siguientes acuerdos:

"(...)

PRIMERO: Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta General de la Entidad el 8 de mayo de 2006, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de 100.000.000.- euros, representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:







Valor nominal máximo:

Destino de la emisión:

Fecha de emisión:

Interés:

CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000) euros

La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza.

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2006.

La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Amortización:

La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.







700918597

El plazo de la emisión no será superior a veinte (20) años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial a un fondo de titulización de activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado

Negociación:





secundario oficial.

Otras obligaciones:

Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del fondo de titulización de activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO:

Facultar a D. Manuel de Olazábal y Albuqerque, a D. José Muñoz-Vargas y Sáinz de Vicuña, a D. Eduardo Cortés García, y a D. Ignacio Iglesias Arauzo para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de BAN-CO ESPIRITO SANTO, SA, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta y la que quede por disponer.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.
  - Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos (constituido o a constituir), cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con





el fondo de titulización de activos de que se trate, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo del fondo y, en particular:

- (i) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del fondo.
- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir cualesquiera escrituras relativas al fondo (incluida, en su caso, la escritura de constitución del fondo) y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos de que se trate, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos.

#### TERCERO:

Facultar de forma indistinta a D. Manuel de Olazábal y Albuquerque, a D. José Muñoz-Vargas y Sáinz de Vicuña, a D. Eduardo Cortés García, y a D. Ignacio Iglesias Arauzo, para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como, en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso."

- IV. Que el Acta del Consejo de Administración por escrito y sin sesión, que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad en la forma expresada anteriormente.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

J.V



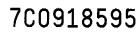
Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Vicepresidente, en Madrid, el día 24 de mayo de 2006.

V° B° el Vicepresidente

D. Manuel de Olazábal Vicepresidente del Consejo de

Administración

D. Eduardo Cortés García Secretario del Consejo de Administración



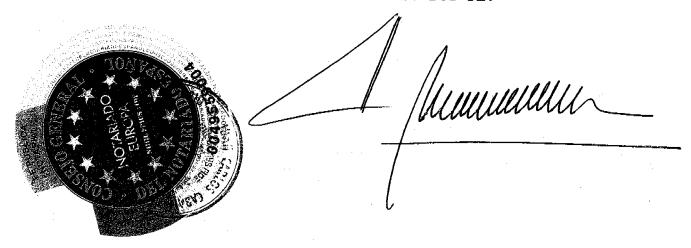


DE ESTADO	ANTONIO HUR
	180LE
	•
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	·
	· · · · · ·
····	





ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. Y PARA EL COMPARECIENTE, SEGÚN INTERVIENE, LA LIBRO SOBRE DIEZ FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO DEL ESTADO, SERIE 7D, NÚMEROS 1873998, LOS OCHO ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE Y EL DEL PRESENTE, QUE SIGNO, FIRMO Y RUBRICO EN MADRID, A DOS DE JUNIO DE DOS MIL SEIS. DOY FE.



LEY DE TASAS 8/89 Documento no sujeto 02342886





NÚMERO: MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO. CALIFICACIÓN: Elevación a público de acuerdos de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA. -----LUGAR Y FECHA: Santander, mi residencia; veinticuatro de mayo de dos mil seis. ------NOTARIO AUTORIZANTE: Javier Asín Zurita, del Ilustre Colegio de Burgos. -----OTORGANTE: Don Luis-Santos CLEMENTE GUADILLA, mayor de edad, casado, vecino de Santander, con domicilio a estos efectos en Plaza de Velarde 3, DNI número 13712118-R. -----

INTERVENCIÓN: Actúa en representación de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, G39/003785, entidad de carácter benéfico social domiciliada en Santander, Plaza de Velarde, número tres, e inscrita en el Registro Mercantil de esta Región al tomo 464, folio 1, hoja S-2561, 1ª. ----

Dicha Entidad está inscrita con el número 55 por Real Orden de 15 de Diciembre de 1930 en el Libro Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular, y goza, por tanto, de cuantos beneficios concede a esta clase de Instituciones el Estatuto de las Cajas de Ahorros, aprobado por Decreto de 14 de marzo de 1933. Su número de Código del Banco de España es el 2066. -----

Su legitimación para el objeto de la presente deriva:

- b) Y de los Estatutos por los que se rige la Entidad, obrantes en escritura autorizada por mí, el 17 de agosto de 2005 (nº 1996), copia de la cual he tenido a la vista, de los que resulta que constituyen competencias del Consejo de Administración de la Entidad la de, con acuerdo previo de la Asamblea General, realizar la emisión de toda clase de activos financieros, entre los que se incluyen cuotas participativas, deuda subordinada, participaciones preferentes, cédulas, bonos, participaciones



02037420406



hipotecarias, así como cualquier otra clase de títulos o instrumentos financieros legalmente autorizados, computables como recursos propios o bien como medio de captación de recursos estableciendo las características y condiciones que considere oportunas, la de otorgar apoderamientos para cualesquiera actos, contratos u operaciones de toda clase, a favor de las personas que se determinen, y cualesquiera otras no enumeradas anteriormente que sean consecuencia del ejercicio de las funciones de representación, administración y gestión del Establecimiento.

FE DE CONOCIMIENTO Y JUICIO DE CAPACIDAD: Conozco al señor Clemente y le considero, según actúa, con capacidad bastante para este otorgamiento,
por ser a mi juicio suficientes las facultades representativas acreditadas por él para la elevación
a público de acuerdos objeto de la presente. -----

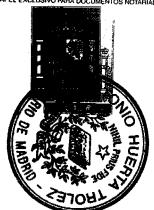
ANTECEDENTES: El Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, en sesión

de fecha 16 de mayo de 2006, válidamente constituida, adoptó los acuerdos que se transcriben en una certificación -expedida en tres folios de papel común por el señor compareciente, en su condición indicada, con el Visto Bueno de don Jesús Cabezón Alonso, Presidente de dicho Órgano, cuyas firmas legitimo por ser semejantes a las de dichos señores estampadas en el protocolo a mi cargo- que me entrega el señor Clemente y, previo reintegro, incorporo a esta matriz.

DISPOSICIÓN: Don Luis-Santos CLEMENTE GUADILLA, según actúa, ejecuta, y por tanto quedan elevados a público los susceptibles de ello, los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA a que antes se hace referencia, y consecuentemente queda acordada la emisión de una cédula hipotecaria global única y quedan conferidos poderes a favor de don Alfonso-María GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, don Luis-Fernando GARCÍA ÁNDRÉS y doña Margarita CRESPO GARCÍA, todo en los términos que se transcriben en la certificación incorporada (a cuyos términos se remite el señor compareciente y, en lo pertinente, se dan aquí por reproducidos en evitación de repeticiones innecesa-



029363606





rias) y sin perjuicio de que el acuerdo de emisión sea complementado por cualquiera de los apoderados citados en el ejercicio de las facultades a ellos conferidas.

Advertido de su derecho, a hacerlo por sí y cumplido en forma reglamentaria el requisito de la lectura de la presente, el señor otorgante, enterado de su contenido, presta libremente su consentimiento y la otorga y firma conmigo. -----

De ello, de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del señor Clemente, de la comparecencia de éste ante mí, de que, previamente informado, acepta la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en la Notaria, y su conservación con carácter confidencial, -sin perjuicio

de las remisiones de obligado cumplimiento- y, en
general, de todo lo contenido en este instrumento
público, extendido en tres folios de papel exclusi-
vo para documentos notariales, serie 7D, números
1286625, 1286626 y el del presente, doy fe
SIGUE LA FIRMA del compareciente Signado: Javier Asin
Zurita Rubricados y sellado
CERTIFICACION UNIDA:

D. LUIS SANTOS CLEMENTE GUARDER I CANABRIA, domiciliada en Santander, Plaza de Velarde 3. Inscrita en el Registro Españo de Ahorro Popular con el número 55, y con C.J.F. número G-39.003.785.

#### **CERTIFICA**

I. Que el día 16 de mayo de 2006 se celebró en Santander una reunión del Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, tal y como consta en el Acta de la misma fecha debidamente transcrita en el Libro de Actas de esta Caja.

Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Jesús Cabezón Alonso y asistieron D. Eduardo Avendaño Rodríguez, D. Julio Bartolomé Presmanes, D. Ricardo Calderón Rivas, D. Andrés Ceballos Rodríguez, D. Luis Santos Clemente Guadilla, D. José Luis Cobo Fernández, D. Alfonso Díez Prieto, D. Celestino Fernández García, D. José Luis González Lobato, D. Alfonso Gutiérrez Cuevas, D. Francisco Javier López Marcano, D. Ramón Paar Gutiérrez, D. Francisco Javier Puente González, D. Francisco Javier Rodríguez Argüeso y D. Rafael de la Sierra González. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

Que con respecto al punto del Orden del Día, "Autorización, si procede para la emisión de una Cédula Hipotecaria Singular", el Consejo de Administración aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, el 6 de mayo de 2006, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria.

hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) euros, representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

expressin a continuación.

Valor nominal máximo:

CINCUENTA MILLONES (50.000.000)

euros

Destino de la emisión: La emisión de la cédula hipotecaria estará

destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos, cualquiera

II.

m.

K-107 102 ABR04

que sea su naturaleza.

Fecha de emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2006.

Interés:

La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

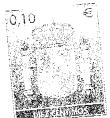
Amortización:

La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a veinte (20) años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la









 $03/2006 \\ 02/2006$ 

misma por su titular inicial a un tulización de activos; (ii) en la on anticipada de la cédula ria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la hipotecaria emitida: 0 (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones:

Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del fondo de titulización de activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

**SEGUNDO:** 

Facultar a D. Luis Fernando García Andrés, con DNI número 13.681.907-N, D. Alfonso María Gutiérrez Rodríguez, con DNI número 72.114.984-W y D^a Margarita Crespo García, con DNI número 13.911.467-D para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima

de amortización, y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos (constituido o a constituir), cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titulización de activos de que se trate, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo del fondo y, en particular:
  - (i) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del fondo.
  - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir cualesquiera escrituras relativas al fondo (incluida, en su caso, la escritura de constitución del fondo) y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos de que se trate, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos.





TERCERO:

Facultar de forma indistinta a D. Luis Fernando García Andrés, Director de Planificación y Control, con DNI número 13.681.907-N; D. Alfonso María Gutiérrez Rodríguez, Secretario General, con DNI número 72.114.984-W; y Da Margarita Crespo García, Directora de Control de Gestión y Emisiones, con DNI número 13.911.467-D, para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como, en su caso, para





realizar los trámites ne santa de la pobrener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registro antique espenda en su caso."

- IV. Que el Acta del Consejo de Administra of Christophia en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Santander, el día 23 de mayo de 2006.

V° B° Presidente

D. Jesús Cabezón Alonso Presidente del Consejo de Administración D. Luis Santos Clemente Guadilla

Secretario del Consejo de Administración





ES COPIA LITERAL de su original con el que concuerda y donde queda - anotada esta saca. La expido para la Caja, en seis folios de papel - exclusivo para documentos notariales,s erie 7D, números el del presente república el de los cinco anteriores en orden correlativo en Santander a vein notamina de mayo de dos mil seis.-DOY FE.



SIN ZUA

Documento sin cuantía - Ley 8 / 89.

## ANEXO 2 - CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CEDENTE

rilio en



D. JUAN MUÑOZ ACHIRICA, como Sociedad Differences,

Picasso s/n, Torre Picasso, de Madrid

#### **CERTIFICO**

02/2006

Que en Madrid, a 8 de mayo de 2006 siendo la noras, se reúne, en las oficinas de la sociedad, plaza Pablo Ruiz Picasso s/n Torre Picasso, de Madrid, Consejo de Administración de la sociedad InterMoney Valores, S.V., S.A. Preside la reunión D. Ramón Moreno Rubio como presidente de la misma y actúa como secretario D. Juan Muñoz Achirica.

Que se hallaban presentes y asistieron personalmente los señores Consejeros que se relacionan a continuación:

- D. Ramón Moreno Rubio
- D. Juan Muñoz Achirica
- D. Rafael Bunzl Csonka
- Da Ana Alvarez Ortiz de Zuñiga
- D. Iñigo Trincado Boville
- D. Javier de la Parte Rodrigez

Que fueron adoptados por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

#### "Suscripción Cedulas Hipotecarias

Se acuerda por unanimidad suscribir Cédulas Hipotecarias emitidas por Caja Rural Intermediterránea Sociedad Cooperativa de Crédito, Caja Laboral Popular Cooperativa de Crédito - Lan Kide Aurrezkia, Banca March, S.A., Caja Insular de Ahorros de Canarias, Banco Espirito Santo, S.A. y Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (las "Cédulas Hipotecarias"), hasta un importe nominal máximo total de MIL SEISCIENTOS MILLONES (1.600.000.000) de euros y, simultáneamente, ceder las Cédulas Hipotecarias suscritas a un Fondo de Titulización de Activos constituido al efecto por InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A. (el "Fondo").

#### Otorgamiento de facultades

Se acuerda facultar a D. Ramón Moreno Rubio, D. Luis E. Navarro Barrionuevo y a D. Juan Muñoz Achirica, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de INTERMONEY VALORES, S.V., S.A., a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

Realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: precio de suscripción y de cesión, fechas de emisión; suscripción y desembolso; importe de la emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de





mortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo comisiones de colocación y aseguramiento.

Determinar la totalidad de las condiciones de la suscripción de las Cédulas Hipotecarias y su cesión al Fondo.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la suscripción de las Cédulas Hipotecarias, como en relación con la cesión de dichas Cédulas Hipotecarias y la constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de las Cédulas Hipotecarias en el activo de dicho Fondo.

Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, cuenta corriente, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo, quedando expresamente facultados para la autocontratación o representación múltiple, en su caso.

En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la escritura pública de constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo, todo ello en relación con la función de la entidad cedente de las Cédulas Hipotecarias, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo.

#### Autorización y ejecución de acuerdos.

Se acuerda facultar a D. Ramón Moreno Rubio y a D. Juan Muñoz Achirica, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a públicos los acuerdos que así lo requieran, así como para solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, a cuyo fin podrán otorgar y firmar las actas o Escrituras y cuantos documentos públicos estimen oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación o subsanación que resultaren necesarios a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil.

#### Redacción, lectura y aprobación del acta de la reunión.

Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por unanimidad. "

🏋 para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 9 de mayo de 2006.

MºBº D. Ramón Moreno Rubio . Presidente D. Juan Muñoz Achirica Secretario





DOY FE: Que, por ser de mí conocida o positir o legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de DON RAMON MORENO RUBIO y DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA con

respectivamente. ----

En Madrid, a dieciséis de mayo de dos mil seis.-



# ANEXO 3 - CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA SOCIEDAD GESTORA

D. JUAN MUÑOZ ACHIRI EDMONEY TIT

Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Pic

o del Consejo de Admi

Noney

F.T., S.A., con domicilio

**CERTIFICA** 

Que en Madrid, el 3 de mayo 2006 sil 00 horas, se celebra en el domicilio de la Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n Torre Plaza Pablo Ruiz InterMoney, Titulización, S.G.F.T., S.A.

Que preside la reunión D. J.A. Trujillo del Valle en calidad de Presidente y que actúa como Secretario D. Juan Muñoz Achirica.

Que se hallaban presentes y asistieron personalmente los señores Consejeros que se relacionan continuación

D. J.A. Trujillo del Valle

Da Carmen Barrenechea

D. Juan Muñoz Achirica

D. Rafael Bunzl Csonka

D. Iñigo Trincado Boville

Que fueron adoptados por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

#### " Constitución

Se acuerda por unanimidad constituir, conforme a la legislación vigente, un Fondo de Titulización de Activos denominado "IM CÉDULAS 9, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo"), cuyo activo esté constituido por seis (6) Cédulas Hipotecarias emitidas, respectivamente, por Caja Rural Intermediterránea Sociedad Cooperativa de Crédito, Caja Laboral Popular Cooperativa de Crédito - Lan Kide Aurrezkia, Banca March, S.A., Caja Insular de Ahorros de Canarias, Banco Espirito Santo, S.A. y Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (las "Cédulas Hipotecarias"), las cuales serán suscritas y cedidas al Fondo por InterMoney Valores, S.V., S.A. El importe nominal máximo total de las Cédulas Hipotecarias que se podrán agrupar en el Fondo será de MIL SEISCIENTOS MILLONES (1.600.000.000) de euros.

#### Emisión

Se acuerda por unanimidad emitir bonos de titulización con cargo a dicho Fondo, por un importe total máximo de MIL SEISCIENTOS MILLONES (1.600.000.000) de euros de valor nominal (los "Bonos").

#### Otorgamiento de facultades

Se acuerda facultar a D. José Antonio Trujillo del Valle, a D. Juan Muñoz Achirica, a Dª Carmen Barrenechea Fernández y a D. Manuel González Escudero para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., a la ejecución de los anteriores acuerdos y ejercite las facultades que se indican a continuación:

02/2006





- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, cesión de las Cédulas Hipotecarias y emisión de los Bonos, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de términos y condiciones de los Bonos.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias y la emisión de los Bonos.
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la inclusión de la emisión de los Bonos en los servicios de compensación y liquidación de valores que estimen convenientes.

En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente, quedando expresamente facultados para la autocontratación o representación múltiple, en su caso.

#### Elección de auditores.

Se acuerda que sean designados como Auditor de Cuentas del referido Fondo "IM CÉDULAS 9, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" a Ernst & Young, S.L., con C.I.F. nº B78970506, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530.

#### Ejecución de los Acuerdos

Se acuerda por unanimidad autorizar expresamente a los señores D. José Antonio Trujillo del Valle y D. Juan Muñoz Achirica, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a públicos los distintos acuerdos adoptados por el presente Consejo, que así lo requieran, y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, a cuyo fin podrán otorgar y firmar las actas o Escrituras y cuantos documentos públicos estimen oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación o subsanación que resultasen necesarias a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil

#### Lectura y aprobación del Acta.

Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por unanimidad."

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 9 de mayo de 2006.

VPB Presidente
D. J. A. Trujillo del Valle

´ Secretario D. Juan Muñoz Achirica



700918585



DOY FE: Que, por ser de mí conocidas, considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA
Y DON JOSE ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE

En Madrid, a dieciséis de mayo de dos mil seis.-



# ANEXO 5 - COPIA DE LOS TÍTULOS FÍSICOS REPRESENTATIVOS DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS

### CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA BOR GAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA INSULAR DE Triana 20, inscrita en el Reservicio de Las Palmas de Gran Canari número G-35000272.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A F depuicitio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrit Hoja numero M-213521, Inscription of C.I.F. número A-82037458. de la Sección Folio La Falmas de Gran Canaria, Calle de la Sección Folio La Falmas de Gran Canaria, Calle de la Sección Folio La Falmas de Gran Canaria, Calle de la Sección Folio La Falmas de Gran Canaria, Calle de la Sección Folio La Falmas de Gran Canaria, Calle de la Sección Folio La Falmas de Gran Canaria, Calle de la Sección Folio La Falmas de Gran Canaria, Calle de la Sección Folio La Falmas de Gran Canaria, Calle de la Sección Folio La Falmas de Gran Canaria, Calle de la Sección Folio La Falmas de Gran Canaria, Calle de la Sección Folio La Falmas de Gran Canaria, Calle de la Sección Folio La Falmas de Gran Canaria, Calle de la Sección Folio La Falmas de Gran Canaria, Calle de la Sección Folio La Falmas de Gran Canaria, Calle de la Sección Folio La Falmas de Gran Canaria, Calle de la Sección Folio La Falmas de Gran Canaria, Calle de la Sección Folio La Falmas de Gran Canaria, Calle de Canaria,

CIEDAD DE VALORES, S.A., con 1.186, Libro de Sociedades, Folio 164,

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del la sedio Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente coda Hipotecaria le y esponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tambié cobro de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necessa de la citada ley, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

#### 1. Valor nominal, vencimiento v amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €) y se emite al 99,398% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 9 de junio de 2006.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 9 de junio de 2016, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un unico pago el 7 de junio de 2016.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 19 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

#### 2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), un interés ordinario fijo del 4,260%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 9 de junio de cada año (inclusive) hasta el día 9 de junio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 9 de junio (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquélla otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado integramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán el día 7 de junio de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 7 de junio de 2007.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

#### 3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

#### 4. Varios.

🖂 En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 6 de junio de 2006.

¹ Firma legitimada notarialmente.



Y₀, ANTONIO HUERTA TROLEZ, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CAPITAL,-----

DOY FE: Que, por haber sido puesta a mi presencia considero legítima la firma y rúbrica que antecede de DON CONSTANTINO TORIBIO GARCÍA actuando en calidad de apoderado de CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS ("La Caja de Canarias") según poder otorgado el día 31 de mayo de 2006 ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, con el número 4.048 de protocolo.

En Madrid, a seis de junio de dos mil seis.-Anotada en el Libro Indicador con el número 551.-



### CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO ESPIRITO SANTO, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO ESPIRITO SA de Madrid. al Tomo 8.400, Lile 66. Sección 8 y Hoja número M-1

Sección 8 y Hoja número M-1.

I MBRE
L ESTADO NOMINATIVAMENTE A F La presente Cédula Hipote domicilio en Plaza Pablo Ruiz reasse, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita Hoja número M-213521, Inscripción 1º, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria Sie RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantiza en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilida

domicilio en Madrid, Calle Serrano 88, inscrita en el Registro Mercantil <u> 0</u>8296477.

> ORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164,

btecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de a le corresponden los derechos y acciones que le o del principal como de los intereses de la Cédula scripción registral, por hipoteca sobre todas las que,

#### 1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de SETENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (75.000.000 €) y se emite al 99,398% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 9 de junio de 2006.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 9 de junio de 2016, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 7 de junio de 2016.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

#### 2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), un interés ordinario fijo del 4,260%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 9 de junio de cada año (inclusive) hasta el día 9 de junio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 9 de junio (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquélla otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado integramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán el día 7 de junio de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 7 de junio de 2007.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

. Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

#### 3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

#### 4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravio del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 6 de junio de 2006.



¹ Firma legitimada notarialmente.

Yo, ANTONIO HUERTA TROLEZ, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CAPITAL,-----

DOY FE: Que, por haber sido puesta a mi presencia considero legítima la firma y rúbrica que antecede de DON IGNACIO IGLESIAS ARAUZO actuando en calidad de apoderado de BANCO ESPIRITO SANTO, S.A. ("Banco Espirito Santo") según poder otorgado el día 2 de junio de 2006 ante el Notario de Madrid Don Juan Carlos Caballería Gómez, con el número 1.839 de protocolo.

En Madrid, a seis de junio de dos mil seis.-Anotada en el Libro Indicador con el número 552.-



### CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCA MARCH, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCA MARCH, S. Registro Mercantil de Baleare Que Libro 104 de Sociedades del Ar

La presente Cédula Hipote DEL ESTADO NOMINATIVAMENTE A F domicilio en Plaza Pablo Ruiz Nesso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrit Hoja número M-213521, Inscripción 1°, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecana de l'AGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, per la comarzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de narzo, Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad p

VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con de de de Sociedades, Folio 164,

io en Palma de Mallorca, Avenida Alejandro Rosselló 8, inscrita en el

ado lipot cario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de fisica de corresponden los derechos y acciones que le corresponden los derechos y acciones que le corresponden los intereses de la Cédula la corresponden registral, por hipoteca sobre todas las que, versal

#### 1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (250.000.000 €) y se emite al 99,398% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 9 de junio de 2006.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 9 de junio de 2016, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 7 de junio de 2016.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

#### 2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), un interés ordinario fijo del 4,260%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 9 de junio de cada año (inclusive) hasta el día 9 de junio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 9 de junio (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquélla otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán el día 7 de junio de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 7 de junio de 2007.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

#### 3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

#### 4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravio del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro finero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 6 de junio de 2006.

BANCA MARCH, S. A. BANCA MARCH, S.A.

Firma Filo

¹ Firma legitimada notarialmente.

Yo, ANTONIO HUERTA TROLEZ, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CAPITAL,-----

DOY FE: Que, por haber sido puesta a mi presencia considero legítima la firma y rúbrica que antecede de DON ALBERTO DEL CID PICADO actuando en calidad de apoderado de BANCA MARCH, S.A. ("Banca March") según poder otorgado el día 26 mayo de 2006 ante el Notario de Palma de Mallorca Don Víctor Alonso-Cuevillas Sayrol, con el número 2.383 de protocolo.

En Madrid, a seis de junio de dos mil seis.-Anotada en el Libro Indicador con el número 553.-



### CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA RURAL INTERM Almería, Plaza de Barcelona 5. Registro Mercantil de Almería a C.I.F. número F-04001475.

La presente Cédula Hipotecaria solume NOMINATIVAMENTE A FA domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picaso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita Roja número M-213521, Inscrinción 1º y con C.I.F. número A-82037458.

R S, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con a Tono 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164,

EA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, con domicilio en

de Sociedades, Sección Coopera (Vas.) 1911 18 Hog número 1, y con

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de realization de la protection y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la pracente de Hipotecaria el corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de marzo, de marzo de la citada ley principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, si produidad el la principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, si produidad el la procesor registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patria.

#### 1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000 €) y se emite al 99,398% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 9 de junio de 2006.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 9 de junio de 2016, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 7 de junio de 2016.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17, de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

#### 2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), un interés ordinario fijo del 4,260%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 9 de junio de cada año (inclusive) hasta el día 9 de junio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 9 de junio (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquélla otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado integramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán el día 7 de junio de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil immediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 7 de junio de 2007.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

#### 3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

#### . Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravio del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cyaquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 6 de junio de 2006.

CAJA RURAL INTERMEDITE RÁNEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

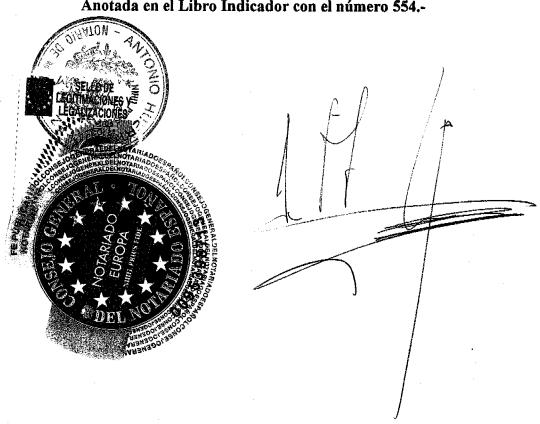
Figma y sello

Firma legitimada notarialmente.

Yo, ANTONIO HUERTA TROLEZ, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CAPITAL,-----

DOY FE: Que, por haber sido puesta a mi presencia considero legítima la firma y rúbrica que antecede de DON NICOLÁS TORIBIO CALVO actuando en calidad de apoderado de CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("Cajamar") según poder otorgado el día 25 de mayo de 2006 ante el Notario de Almería Don Alberto Agüero de Juan, con el número 2.351 de protocolo.

En Madrid, a seis de junio de dos mil seis.-Anotada en el Libro Indicador con el número 554.-



### CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHOBROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Velarde 3, inscrita en el Regista de Cantabria, al Tomo 464 de la 39003785.

La presente Cédula Hipotecaria se ennite NOMINATIVAMENTE A FA domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita Hora numero M-213521, Insorinación 18 Magas C.I.F. número A-82037458. DER Y CANTABRIA, con domicilio en Santander (Cantabria), Plaza I, Folio Maria de Cantabria (Cantabria), Plaza II, Folio Maria (Cantabria), Plaza

> SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con to 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164,

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación di Cocado tipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Sédula Hipotecaria están, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manen que en principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesaria, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

#### 1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

ÉEI valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 €) y se emite al 99,398% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 9 de junio de 2006.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 9 de junio de 2016, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 7 de junio de 2016.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 12 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

#### 2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), un interés ordinario fijo del 4,260%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 9 de junio de cada año (inclusive) hasta el día 9 de junio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 9 de junio (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquélla otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado integramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán el día 7 de junio de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 7 de junio de 2007.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

#### 5. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

#### 4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravio del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 6 de junio de 2006.

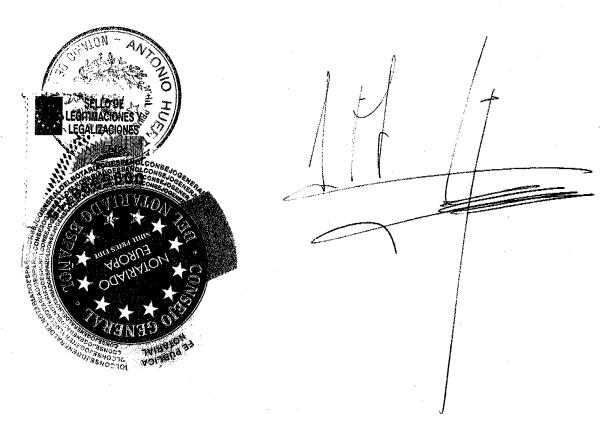


Firma legitimada notarialmente.

Yo, ANTONIO HUERTA TROLEZ, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CAPITAL,-----

DOY FE: Que, por haber sido puesta a mi presencia considero legítima la firma y rúbrica que antecede de DOÑA MARGARITA CRESPO GARCÍA actuando en calidad de apoderado de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA ("Caja Cantabria") según poder otorgado el día 24 de mayo de 2006 ante el Notario de Santander Don Javier Asín Zurita, con el número 1.355 de protocolo.

En Madrid, a seis de junio de dos mil seis.-Anotada en el Libro Indicador con el número 555.-



#### CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJ<u>A-LAROBAL-ROPULAR-GOORE</u>RATIVA DE CRÉDITO - LAN KIDE AURREZKIA

La presente Cédula Hipotecaria SE PUITE POR CAJA LABORAL POPU en Mondragón (Guipúzcoa), PUITE POR CAJA

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FA dominibility Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita Hoja número M-213521, Inscripción de C.I.F. número A-82037458. DCIEDAD DE VALORES, S.A., con Ecas de la finida del finida de la finida del la finida del la finida del la finida de la fi

- LAN KIDE AURREZKIA, con domicilio coa/al Tono 9.7758 bro/08 olio 64, Hoja

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulacia de Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente de la citada ley de corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

#### 1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 €) y se emite al 99,398% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 9 de junio de 2006.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 9 de junio de 2016, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 7 de junio de 2016.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria; o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 1º de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

#### 2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), un interés ordinario fijo del 4,260%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 9 de junio de cada año (inclusive) hasta el día 9 de junio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 9 de junio (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquélla otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán el día 7 de junio de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 7 de junio de 2007.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

#### 3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

#### 4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 6 de junio de 2006.

#### CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO - LAN KIDE AURREZKIA

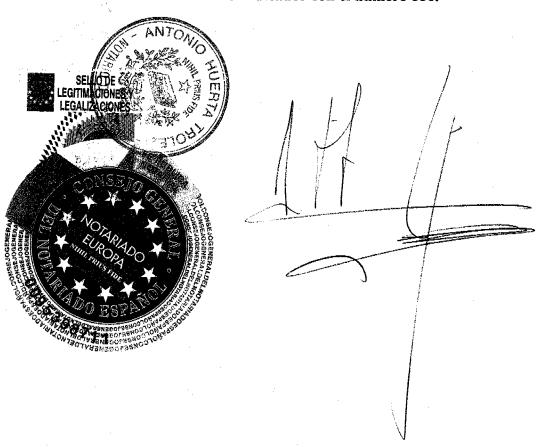
Caja Laboral Popular 3035, N.I.F. F 20.022109 P.° José M.° Arizmendiarrieta, s/n 20500 MONDRAGON (Gipuzkoa)

Firma y sello

Yo, ANTONIO HUERTA TROLEZ, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CAPITAL,-----

DOY FE: Que, por haber sido puesta a mi presencia considero legítima la firma y rúbrica que antecede de DON IÑAKI GORROÑO AREITIO-AURTENA actuando en calidad de apoderado de CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO LAN KIDE AURREZKIA ("Caja Laboral Popular") según poder otorgado el día 23 de mayo de 2006 ante la Notario de Mondragón/Arrasate Doña María del Camino López de Heredia San Julián, con el número 434 de protocolo.

En Madrid, a seis de junio de dos mil seis.-Anotada en el Libro Indicador con el número 556.-





700918577

RAY COPIA DE LOS DISTAS HIPOTECARIA

AS CIDETAS HIPOTECARIA



### INFORME DE LA SOCIEDAD GESTORA SOBRE LOS ACTIVOS DEL FONDO

D. José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A., y en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos "IM CÉDULAS 9, Fondo de Titulización de Activos" (el "Fondo")

### DECLARA QUE HA COMPROBADO QUE

- 1. En el activo del Fondo se integran, en el momento de su constitución, seis (6) cédulas hipotecarias (las "Cédulas Hipotecarias") emitidas por Caja Rural Intermediterránea Sociedad Cooperativa de Crédito, Caja Laboral Popular Cooperativa de Crédito Lan Kide Aurrezkia, Banca March, S.A., Caja Insular de Ahorros de Canarias, Banco Espirito Santo, S.A. y Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, (los "Emisores").
- 2. El Valor Nominal de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de los Emisores es el que se indica a continuación:

EMISORES	VALOR NOMINAL (Euros)
Cajamar	500.000.000
Caja Laboral Popular	300.000.000
Banca March	250.000.000
La Caja de Canarias	100.000.000
Banco Espirito Santo	75.000.000
Caja Cantabria	50.000.000
TOTAL	1.275.000.000

- 3. La fecha de vencimiento de todas las Cédulas Hipotecarias es el día 9 de junio de 2016, y devengan un tipo de interés fijo anual del 4,26%. Cada Cédula Hipotecaria está representada por un título físico emitido singularmente.
- 4. Las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente emitidas por los Emisores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.
- 5. En el momento de su emisión, las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente suscritas por InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A., que desembolsará el





700918576

99,398% de su valor nominal (precio de suscrip lía 9 de junio de 2006, coincidiendo con la Fecha de Desembolso de los Bonos emitidos por el Fondo.

6. Las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente cedidas por InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A. y adquiridas por el Fondo en esta misma fecha (con sujeción al pago del precio de cesión en la Fecha de Desembolso, que coincidirá con el precio de suscripción descrito en el punto 5 anterior, y de acuerdo con lo establecido en el Folleto Informativo presentado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su registro).

En Madrid, a 6 de junio de 2006.

José Antonio Trujillo del Valle Presidente InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.



Don Javier Blasco Díez, en su condición de Apoderado, en nombre y representación de Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito (la "Entidad"), con domicilio social en Almería, Plaza de Barcelona nº 5, debidamente facultado al efecto,

#### **CERTIFICA**

- a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- b) Que ni a la fecha de la emisión de la Cédula Hipotecaria, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.
- c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable.
- d) Que el Consejo Rector de la Entidad en sesión celebrada en su sede social, sita en Almería, Plaza de Barcelona nº 5, el día 25 de abril de 2006, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada conforme a las normas Estatutarias en la siguiente reunión del Consejo Rector, celebrada el día 23 de mayo de 2006, adoptó el acuerdo de emitir la Cédula Hipotecaria de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución del Fondo.
- e) Que los Préstamos Hipotecarios que den cobertura a la Cédula Hipotecaria, cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.
- f) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumplirá todos los requisitos en ellas establecidos.
- g) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo.
- h) Que en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos en virtud de la Cédula Hipotecaria no estarán sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal.



700918575

02/2006

i) Que los datos relativos a la Caracteria de la Escritura de la Caracteria de la Escritura de la Caracteria de la Caracteria

j) Que la Cédula Hipotecaria estará represente da por un mico título físico nominativo.

- k) Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella.
- Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante de pago para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).
- m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria.
- n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente.
- o) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido integro de la Escritura de Constitución del Fondo y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellas, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida.
- p) Que dispone de cuentas auditadas individuales de los ejercicios 2003, 2004 y 2005, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2005, que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y que las depositará en el Registro Mercantil de acuerdo con la legislación vigente.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Almería, a 25 de mayo de 2006.

Javier Blasco Díez. Caja Rural Intermediterranea, Sociedad Cooperativa de Crédito.

#### LEGITIMACION:

YO, ALBERTO AGUERO DE JUAN, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE GRANADA, CON RESIDENCIA EN ALMERIA DOY FE: Que conozco y considero legitimas, por ser semejantes a las que acoslumbre a proprieda proprieda que antecede de Don

A LOS EFECTOS PERTINENTES EL NOTARIO ADVIERTE: Que esta legitimación no sa extlende al contenido del documento ni a la capacidad peridica de los firmantes. Almeria, a 1 de de los firmantes.



D. IÑAKI GORROÑO AREITIO-AURTENA en nombre y representación de CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO (en adelante, la entidad), con domicilio social en Paseo José María Arizmendiarrieta s/n de Mondragón (Gipuzkoa), debidamente facultado al efecto,

#### **CERTIFICA**

- a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- b) Que ni a la fecha de la emisión de la Cédula Hipotecaria, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.
- c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable.
- d) Que el Consejo Rector de la Entidad en sesión celebrada en Mondragón, el día 28 de abril de 2006, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el 28 de abril de 2006, adoptó el acuerdo de emitir la Cédula Hipotecaria de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución del Fondo.
- e) Que los Préstamos Hipotecarios que den cobertura a la Cédula Hipotecaria, cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.
- f) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumplirá todos los requisitos en ellas establecidos.
- g) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo.

JOWENO



30 180 HE 例前

02/2006

700918574

- Que en la fecha de otorgamiento de la Escritura de catificion del Fondo los pagos, tanto por principal como por rendimientos debegas en virgad de la Cédula Hipotecaria no estarán sujetos a retención, ingreso conta o a aucción alguna de naturaleza fiscal.
- i) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el folleto informativo son correctos y completos.
- j) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo.
- k) Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella.
- Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante de pago para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).
- m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria.
- n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente.
- O) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución del Fondo y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellas, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida.
- p) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2003, 2004 y 2005, que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. El informe de auditoría de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2005 presenta salvedades que en ningún caso suponen una minoración de los fondos propios de la Entidad ni afectan a los activos objeto de titulización.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Mondragón, a veintitrés de mayo de 2006

D. José Ignacio Benjumea Alarcón, Secretario General y del Consejo de BANCA MARCH, S.A. (la "Entidad"), con domicilio social en Palma de Mallorca, Avda. Alejandro Rosselló, nº 8, debidamente facultado al efecto,

#### **CERTIFICA**

- a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- b) Que ni a la fecha de la emisión de la Cédula Hipotecaria, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.
- c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable.
- d) Que el Consejo de Administración de la Entidad, en sesión celebrada en Madrid el día 31 de marzo de 2006, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el mismo día adoptó el acuerdo de emitir la Cédula Hipotecaria de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución del Fondo.
- e) Que los Préstamos Hipotecarios que den cobertura a la Cédula Hipotecaria, cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.
- f) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumplirá todos los requisitos en ellas establecidos.
- g) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo.
- h) Que en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos en virtud de la Cédula Hipotecaria no estarán sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal.





# M BANCA MARCH



700918573

Domicilio social: Av. Alejandro Rosselio, 9 07002 Palma de Mallorca

i) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria de Constitución del Fondo y en el folleto informativo son correctos y completos.

- j) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo.
- k) Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella.
- Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante de pago para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).
- m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria.
- n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente.
- o) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución del Fondo y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellas, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida.
- p) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2003, 2004 y 2005, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2005, que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y que las depositará en el Registro Mercantil de acuerdo con la legislación vigente.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Palma de Mallorca, a 25 de mayo de 2006.

THE PARTY OF TRANSPORTER OF THE PARTY SERVICE SERVICE



D. Constantino Toribio García, Director del Área de Mercados, en nombre y representación de Caja Insular de Ahorros de Canarias (la "Entidad"), con domicilio social en Calle Mayor de Triana, 20, 35002 de Las Palmas debidamente facultado al efecto,

#### **CERTIFICA**

- a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- b) Que ni a la fecha de la emisión de la Cédula Hipotecaria, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.
- c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable.
- d) Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Las Palmas de Gran Canaria, el día 23 de mayo de 2006, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada al finalizar la sesión, adoptó el acuerdo de emitir la Cédula Hipotecaria de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución del Fondo.
- e) Que los Préstamos Hipotecarios que den cobertura a la Cédula Hipotecaria, cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.
- f) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumplirá todos los requisitos en ellas establecidos.
- g) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo.
- h) Que en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos en virtud de la Cédula



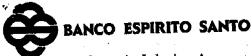
Hipolecaria no estarán sujetos a reterante de la composição de ducción alguna de naturaleza fiscal.

- i) Que los datos relativos a la Cédule Hipolografia includos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el folleto informativo sen completos.
- j) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo.
- k) Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella.
- Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante de pago para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).
- m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria.
- n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente.
- o) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución del Fondo y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellas, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida.
- p) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2003, 2004 y 2005, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2005, que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y que las depositará en el Registro Mercantil de acuerdo con la legislación vigente.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de mayo de 2006

Fdo: D.Constantino Toribio García

Director Área de Mercados



 D. Ignacio Iglesias Arauzo, Director de Planificación y Control de Gestión, con en nombre y representación de BANCO ESPIRITO SANTO,
 SA (la "Entidad"), con domicilio social en MADRID, C/ Serrano, 88, debidamente facultado al efecto,

### CERTIFICA

- a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- b) Que ni a la fecha de la emisión de la Cédula Hipotecaria, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.
- c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable.
- d) Que en el Acta del Consejo de Administración de la Entidad de fecha 23 de mayo de 2006, celebrado por escrito y sin sesión no habiéndose opuesto ninguno de los Consejeros a la votación por este procedimiento, quedó adoptado por unanimidad con el voto favorable expreso de todos y cada uno de los Consejeros el acuerdo de emitir la Cédula Hipotecaria de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución del Fondo.
- e) Que los Préstamos Hipotecarios que den cobertura a la Cédula Hipotecaria, cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.
- f) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumplirá todos los requisitos en ellas establecidos.
- g) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo.
- h) Que en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos en virtud de la Cédula Hipotecaria no estarán sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal.
- i) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el folleto informativo son correctos y completos.
- j) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo.

F



k) Que ninguna persona tiene derechos presenta de la campades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legituno un se de la campade de crédito incorporados a ella.

- l) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligation de pago para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propres járthires (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimento de jarthires (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimento de jarthires (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimento de jarthires (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimento de jarthires (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimento de jarthires (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimento de jarthires (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimento de jarthires (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimento de jarthires (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimento de jarthires (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimento de jarthires (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimento de jarthires (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimento de jarthires (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimento de jarthires (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimento de jarthires (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimento de jarthires (salvo en la medida en la medida en que pueda verse afectada por un procedimento de jarthires (salvo en la medida en la
- m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria.
- n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente.
- o) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución del Fondo y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellas, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida.
- p) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2002, 2003 y 2004, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. El informe de auditoría de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2004 presenta salvedades que en ningún caso suponen una minoración de los fondos propios de la Entidad ni afectan a los activos objeto de titulización.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 25 de mayo de 2006.

Fdo.- Ignacio Iglesias Arauzo



D. Luis Fernando García Andrés, en su calidad de Director de Planificación y Control en nombre y representación de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (la "Entidad"), con domicilio social en Plaza de Velarde, 3, 39001 Santander, debidamente facultado al efecto,

#### **CERTIFICA**

- a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- b) Que ni a la fecha de la emisión de la Cédula Hipotecaria, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.
- c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable.
- d) Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Santander, el día 16 de mayo de 2006, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el 23 de mayo de 2006, adoptó el acuerdo de emitir la Cédula Hipotecaria de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución del Fondo.
- e) Que los Préstamos Hipotecarios que den cobertura a la Cédula Hipotecaria, cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.
- f) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumplirá todos los requisitos en ellas establecidos.
- g) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo.
- h) Que en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos en virtud de la Cédula Hipotecaría no estarán sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal.
- i) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el folleto informativo son correctos y completos.
- j) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo.







k) Que ninguna persona tiene derechos preferentes de des debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo transportados de crédito incorporados a ella.

l) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propies aminos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).

- m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria.
- n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente.
- o) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido integro de la Escritura de Constitución del Fondo y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellas, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida.
- p) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2003, 2004 y 2005, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2005, que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y que las depositará en el Registro Mercantil de acuerdo con la legislación vigente.

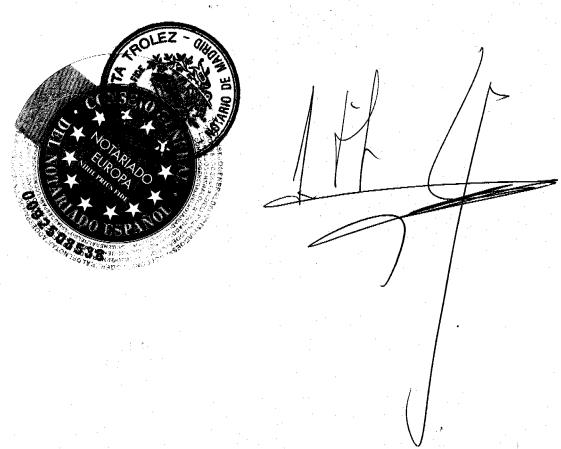
Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Santander, a veinticuatro de mayo de 2006

D. Luis Fernando García Andrés

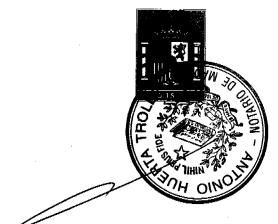
BASE DE CALCULO: DECLARADA

Arancel Aplicable núms: 2,4, 7

Derechos Arancelarios: S.M.







EL PRESENTE FOLIO SE UNE PARA LA INSERCIÓN DE NOTAS PARA LAS OFICINAS Y REGISTROS PÚBLICOS CO-RRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUM. 1.409/06 DE ORDEN DE PROTOCOLO.